CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2001 **VII Legislatura** **Núm. 358**

CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA DE LA EXCMA. SRA. D.ª MARGARITA MARISCAL DE GANTE

Sesión núm. 11

celebrada el miércoles, 7 de noviembre de 2001

Página

ORDEN DEL DÍA:

Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.

COMPARECENCIA DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (FERNÁNDEZ LÓPEZ) PARA INFORMAR SOBRE:

— LA MEMORIA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2000. A PETICIÓN PROPIA. (Número de expediente 212/000599.)

La señora **PRESIDENTA:** Se abre la sesión. Vamos a comenzar el orden del día de la Comisión Constitucional.

Previamente, dados los hechos acaecidos en la mañana de hoy, si les parece a SS.SS., podría constar en acta el rechazo y la más enérgica repulsa de los miembros de esta Comisión Constitucional por el asesinato esta mañana del magistrado de la Audiencia Provincial de Vizcaya, señor Lidón. ¿Consideran SS.SS. que es adecuado? **(Asentimiento.)**

Sin más procedemos al desarrollo del orden del día, que, como SS.SS. conocen, es la comparecencia del director de la Agencia de Protección de Datos, para ventilar todos los asuntos pendientes hasta el día de hoy que hayan sido calificados por la Mesa. El día 31 de octubre se recibió otra petición del Grupo Parlamentario Socialista para que se informara sobre la circular de la Dirección General de la Policía que prevé la creación de archivos informáticos especiales para inmigrantes. Por tanto, dicha petición queda incorporada al orden del día de hoy.

Pasamos al primer punto, que es la comparecencia del director de la Agencia de Protección de Datos, a petición propia, para informar sobre la memoria de la agencia correspondiente al año 2000.

Tiene la palabra el señor director de la Agencia de Protección de Datos.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Ante todo, quiero unir mi sentir a la repulsa ya manifestada por la Comisión sobre el acto terrorista acaecido en el día de hoy.

Una vez más, acudo a esta Comisión a fin de facilitar el control parlamentario sobre la Agencia de Protección de Datos, que considero una forma adecuada de garantizar su independencia. De ahí que comparezca a petición propia para explicar la memoria de la Agencia correspondiente al año 2000. Como en mi comparecencia sobre la memoria de 1999, en primer lugar me referiré al registro de protección de datos. Tengo que aclararles, señorías, que nuestra memoria viene marcada por el propio estatuto de la Agencia en su configuración, ha sido confeccionada siguiendo el mismo y con esa misma estructura la voy a exponer en el día de hoy. El índice creciente de actividad del registro, del cual ya hice mención a SS.SS., ha sufrido un incremento considerable en la demanda de inscripciones realizadas por los responsables de los ficheros durante el año 2000. Al finalizar el ejercicio este aumento se estabilizó, obteniéndose un incremento final de un 400 por ciento respecto de 1999; ya en 1999 se había obtenido un aumento del 50 por ciento respecto del año 1998. Durante el pasado año 2000 se tramitaron, a instancia de responsables de ficheros, 10.512 solicitudes relativas a inscripción de ficheros, lo que ha supuesto la realización de 25.760 operaciones de inscripción a lo largo del año, de las que 17.230 han sido expedientes de alta de inscripción, 5.083 de modificación y 3.447 de supresión de inscripciones. No obstante, la gestión de todo tipo de movimientos referentes a la inscripción de ficheros ha seguido siendo significativamente fluida, ya que el tiempo medio de respuesta desde que la notificación tiene entrada hasta que se emite la correspondiente resolución de inscripción es de diez días. Les puedo adelantar que durante este año la evolución de solicitudes de inscripción lleva una tendencia creciente, ya que en los ocho primeros meses del año 2001 se han recibido 17.842 solicitudes de inscripción, lo que supone un incremento del 170 por ciento respecto al año 2000.

Las causas que producen este incremento son debidas, por un lado, a la entrada en vigor de la nueva ley y a la necesidad de declarar el nivel de medidas de seguridad. Las fechas de implantación de las medidas de nivel básico y medio finalizaron respectivamente el 26 de marzo y el 26 de junio de 2000. Por otra parte, el plazo para implantar las medidas de seguridad de nivel alto terminaba el 26 de junio de 2001. No obstante, ante la dificultad de la implantación y diversas solicitudes de colectivos afectados, dicho plazo se ha ampliado al 26 de junio de 2002. Esta previsión hace que la agencia tenga que producir indudablemente un incremento nuevo de solicitudes de inscripción. También podría haber influido en el aumento de solicitudes de inscripción la creación de un gran número de nuevas empresas durante este periodo y la implantación en la sociedad de nuevas formas de empresa y negocios relacionados con las nuevas tecnologías en el ámbito de Internet, y la presentación de las mismas a través de los llamados portales de la red, habiéndose producido un aumento considerable en la declaración de este tipo de tratamientos durante el pasado año.

Durante el año 2000 se llevó a término el desarrollo de los programas informáticos que han posibilitado la notificación de inscripción por medios telemáticos a través de la red Internet, publicándose la resolución de 30 de mayo de 2000 —Boletín Oficial del Estado de 27 de junio— de la Agencia de Protección de Datos por la que se aprueban los modelos normalizados, en soporte papel magnético y telemático, a través de los que deberán efectuarse las solicitudes de inscripción.

Uno de los requisitos imprescindibles para garantizar a los ciudadanos los derechos que la ley les reconoce es lograr el máximo nivel de respuesta de los responsables en la notificación de la creación de sus ficheros y tratamientos para su inscripción. Con este fin se ponía en marcha el proyecto de utilizar la red de Internet, como ya les adelanté en mi comparecencia del año anterior, consolidándose dicho proyecto en este año y facilitando al responsable un programa de ayuda que le permita cumplimentar el modelo oficial. Como ejemplo de la consolidación de esta forma de declarar ficheros, les informo de que el aumento de este soporte respecto al año 2000 en este momento es de un 241 por ciento. Me gustaría resaltar a SS.SS. que esta Agencia es uno de los primeros entes de las administraciones que permite realizar trámites administrativos a través de la red entre el ciudadano y la Agencia. Otro aspecto importante es la publicación del catálogo de ficheros. Como ya les informé, la Agencia tiene como una de sus funciones la de velar por la publicidad de la existencia de los ficheros, a cuyo efecto se publica periódicamente una relación de aquéllos. La importancia de esta publicación se pone de manifiesto en que se han realizado en el último mes de este año aproximadamente 3.000 consultas por Internet al catálogo de ficheros. Además, durante el año 2000 se ha duplicado el número de consultas por otros medios sobre ficheros inscritos en el registro.

También debo hacer una referencia especial, como en años anteriores, a las transferencias internacionales. Seguimos en las mismas pautas de comportamiento. Los ficheros inscritos en 2000 que contienen en su declaración transferencias internacionales de datos han sido 272. El total de ficheros inscritos en el registro general de protección de datos que declaran transferencias internacionales a 31 de diciembre de 2000 es de 1.352, de los cuales 51 corresponden a inscripciones de titularidad pública y 1.031 a titularidad privada. A partir de la entrada en vigor de la Ley orgánica de Protección de Datos, la mayor parte de las transferencias se declaran sin solicitar autorización de la Agencia, amparándose en las excepciones del artículo 34 de la nueva Ley. Destacan 221 ficheros inscritos amparados en transferencias internacionales a países con nivel de protección equiparable, 88 ficheros se amparan en que el afectado ha dado su consentimiento y 33 ficheros amparados en que es necesario para la ejecución de un contrato entre el afectado y el responsable del fichero o para la adopción de medidas precontractuales adoptadas a petición del afectado. El total de ficheros inscritos durante 2000 con transferencias internacionales no se corresponde con la suma de estas cifras, toda vez que un fichero puede estar amparado en varios supuestos. Asimismo, durante el año 2001 se ha producido un incremento considerable en la solicitud y tramitación de transferencias internacionales, siendo a fechas actuales de un 75 por ciento con respecto al año anterior. El movimiento internacional de datos de carácter personal ha sido una de las cuestiones que ha suscitado mayores dudas a los responsables de ficheros y a la sociedad en general.

La actuación de la Agencia de Protección de Datos ha generado una abundante casuística relacionada con las transferencias internacionales de datos de carácter personal, que no venía recogida sistemáticamente en ningún texto. Por todo ello, en uso de las competencias del director de la Agencia de Protección de Datos para dictar instrucciones precisas para la adecuación de los tratamientos a los principios de la presente ley, se dictó la Instrucción 1/2000, de 1 de diciembre, relativa a las normas por las que se rigen los movimientos internacionales de datos, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 16 de diciembre del mismo año. La Instrucción 1/2000 tiene por objeto señalar los criterios orientativos seguidos por la Agencia de Protección de Datos en relación con aquellos tratamientos que supongan una transferencia internacional de datos, poniendo de manifiesto el procedimiento que se sigue en cada caso concreto. Sin detallar todos los supuestos que se contemplan en la instrucción, sí quiero destacar que en todos los casos se exige el cumplimiento, en origen, de la Ley orgánica de Protección de Datos, de forma que las transferencias internacionales tengan las mismas garantías que los tratamientos de datos en territorio nacional. Desde la entrada en vigor de la actual Ley de Protección de Datos no ha sido necesario autorizar aquellas transferencias internacionales amparadas en las excepciones previstas en el artículo 34, cuando el país destinatario era de distinto nivel de protección. No obstante, ha sido práctica habitual del registro general de protección de datos exigir documentación y garantías que avalasen las circunstancias en las que se amparaba el declarante y, en particular, las cláusulas por las que se prestaba el consentimiento. Todo lo anterior justifica que únicamente se hayan tramitado dos expedientes de autorización de transferencias internacionales, concretamente el de Mattel España, con destino a Estados Unidos, y el de Telefónica España, con destino a Marruecos. En ambos casos, los destinatarios de la transferencia internacional eran encargados de tratamiento con la finalidad de prestar un servicio de tratamiento informático por cuenta del responsable del fichero, que seguía permaneciendo en territorio español.

Otra función importante es la tramitación e inscripción de códigos tipo o códigos deontológicos. En un mundo sin fronteras, las políticas públicas encaminadas a proteger la privacidad personal se mueven entre dos amplias dinámicas: unos países diseñan políticas basadas en los estándares más restrictivos, mientras que otros consideran que un clima menos normativo es más atractivo para la creación de negocios globales, por lo que se omiten estas restricciones.

Los instrumentos reguladores de los códigos tipo que se utilizan en el marco de protección de la intimidad personal se caracterizan en acuerdos privados,

códigos privados, estándares de privacidad y sellos de confidencialidad. Los acuerdos privados representan los primeros ejemplos de esta acción autorreguladora en el mundo de los negocios, consistiendo en pequeños acuerdos sobre algunos principios de confidencialidad. Surgieron en los Estados Unidos en los años ochenta, cuando empresas y asociaciones del sector privado fueron alentados a adoptar las recomendaciones de la OCDE de 1981. El desarrollo de un sello o marca específica para la protección de la privacidad ha prosperado también en Internet. Esta propuesta permite a los editores de las páginas web desarrollar fórmulas de confidencialidad sobre la información recogida y las prácticas de uso de sus páginas. Como resultado, la marca o sello se ha convertido en la modalidad de protección de la privacidad más utilizada en la red. En España, la ley establece la posibilidad de adoptar códigos tipo mediante acuerdos sectoriales, decisiones de empresa o convenios administrativos, que pueden ser depositados en la Agencia para su inscripción en el registro.

Dentro del marco expuesto anteriormente, en el que se hace una revisión del estado de esta materia, los códigos tipo españoles son códigos privados en los que se incluyen algunos estándares de confidencialidad, y en el caso del código tipo sobre marca en directo y comercio electrónico, se adopta un sello de garantía que las empresas adheridas pueden mostrar en su página web, que trata de demostrar el compromiso de la entidad con el cumplimiento de la normativa legal y, además, estándares de confidencialidad suscritos en el código tipo. Durante el año 2000 se han depositado en el registro de la Agencia de Protección de Datos dos solicitudes de inscripción del código tipo: el denominado código ético de protección de datos personales de las empresas del sector de la gestión de cobros, presentado por la asociación multisectorial de información ASEDIE y el código tipo de fichero histórico de seguros del automóvil presentado por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, UNESPA.

Para la evaluación de un código tipo y autorizar su inscripción éste debe incluir un elemento de valor añadido para la protección de los datos personales. El código ético de protección de datos personales de la empresa del sector de la gestión de cobros fue archivado porque se limitaba a reproducir las previsiones de la ley sin ningún valor añadido con respecto a la aplicación de las normas sobre protección de datos en el sector representado. El código tipo de fichero histórico de seguros del automóvil presentado por UNESPA se inscribió en el registro en el mes de julio de 2000, siendo su objeto establecer la regulación del fichero histórico de seguros del automóvil, es decir, un código tipo circunscrito a un ramo del seguro como es el del automóvil. En esta materia ya manifestaron algunas de SS.SS. su inquietud por la habilitación para la creación de ficheros comunes por parte de las entidades aseguradoras, habilitada por la disposición adicional sexta de la Ley orgánica de Protección de Datos. En efecto, dicha disposición al modificar el artículo 24.3 de la Ley de Ordenación de Seguros Privados, habilita a las entidades aseguradoras para el establecimiento de ficheros comunes con gran amplitud. Esta amplitud queda condicionada fundamentalmente a que los ficheros respondan a las finalidades que la ley habilita y a determinados requisitos formales de comunicación a los afectados de tales cesiones. UNESPA, como patronal del seguro y responsable del fichero, podía haber optado por su inscripción directa en el registro general de protección de datos en los términos que le habilita la ley o por presentar un código tipo que suponga un valor añadido en la protección de datos de los afectados. Optó por esta segunda solución presentando un código al que la Agencia de Protección de Datos formuló diversas observaciones que fueron solventadas por el solicitante.

¿Cuáles son los elementos de valor añadido apreciados por la Agencia de Protección de Datos para inscribir este código? El primero y más relevante consiste en que los datos incluidos en el fichero común no pueden ser volcados en la base de datos de cada entidad aseguradora. No existe, por tanto, un fichero común accesible a todas las entidades aseguradoras similar al que existe, por ejemplo, en los conocidos como ficheros morosos para consultar en cualquier momento los datos de siniestralidad por cualquier tomador del seguro. A diferencia de ello, la consulta sólo puede realizarse caso a caso ¿En qué casos concretos puede producirse la consulta? Únicamente en aquellos supuestos en los que exista una petición de aseguramiento previo por parte del tomador del seguro. Además, como respuesta a la consulta nominal, el sistema únicamente facilitará a la entidad consultante la información que se encuentre en el fichero relativa a pólizas suscritas, los períodos de cobertura, así como los siniestros producidos, no apareciendo datos personales o identificativos del tomador del seguro ni valoraciones personales de ningún tipo. Esto significa que si no hay una iniciativa del ciudadano para solicitar un nuevo aseguramiento en el ramo del automóvil, los datos que consulten en el fichero común no podrán ser consultados por ninguna entidad aseguradora. Para acreditar que se cumple este principio esencial en el acceso al fichero común, quedará reflejada la fecha, hora y entidad que accede al mismo. Igualmente, cuando la información del fichero común sea utilizada por UNESPA para la elaboración de informes de técnica aseguradora y con fines estadísticos, se obtendrá de forma disociada o, lo que es igual, imposibilitando su relación con ninguna persona particular.

En segundo lugar, la información susceptible de ser incluida no es todo el historial de siniestros, sino sólo el de los últimos cinco años, debiendo cancelarse automáticamente la información histórica superior a dicho plazo. Los datos a incluir en el fichero común se limitan a los que constan en los registros sometidos a la super-

visión de la Dirección General de Seguros, sin que puedan incluirse valoraciones de las entidades aseguradoras que no respondan a dicha información objetiva. Otra ventaja que aporta el código tipo es la normalización en el deber de comunicación al afectado de todas las compañías. Las entidades aseguradoras deberán, con carácter previo, notificar e informar a los afectados de la intención de ceder sus datos con la finalidad de incorporar a los códigos los datos sobre siniestralidad. Esta incorporación determina que en el momento de suscribir los correspondientes contratos de seguro, las compañías aseguradoras deben cumplir con las exigencias informativas del artículo 5 de la Ley y, en particular, con el relativo a los destinatarios de la información entre los que se encuentra UNESPA y el resto de las compañías vinculadas al cumplimiento del código tipo. Como adelanto del año 2001, se han solicitado cuatro inscripciones de código tipo, archivándose dos de ellas por no reunir en la evaluación de sus normas ningún valor añadido con respecto a la aplicación de las normas sobre protección de datos en el sector representado, siguiendo en trámite para su inscripción los presentados por la asociación nacional de fabricantes y por la agrupación catalana de establecimientos sanitarios.

La segunda área de actividad de la Agencia es la que afecta a la secretaría general, responsable de los medios humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, así como del área de atención del ciudadano. Con relación a la dotación de recursos humanos que haga factible el funcionamiento de la Agencia, debo poner de relieve que desde que tomé posesión como director de la misma hasta el año 2001 se ha producido un incremento de medios humanos de 51 a 71 personas. No obstante, el incremento de actividad de la Agencia aconseja realizar un análisis estructural para adecuarla a las nuevas necesidades. A tal efecto he solicitado una evaluación estructural del funcionamiento de la Agencia por parte del Ministerio de Administraciones Públicas, cuyo resultado estoy pendiente de recibir para formular los incrementos que resulten adecuados.

Ya adelanté en mi comparecencia del año pasado y se recoge en la memoria que hoy presento a SS.SS. que, siguiendo con la política de divulgar y difundir el conocimiento de la ley y estudiar los temas de interés y actualidad relacionados con ella de forma monográfica y en profundidad, se llevó a cabo la organización de unas jornadas sobre protección de la privacidad en telecomunicaciones e Internet, en colaboración con la Universidad pública de Navarra, que tuvieron lugar en Pamplona los días 22 y 23 de junio. Puedo adelantarles que durante este año, siguiendo por este camino, se han organizado, en colaboración con el Gobierno de La Rioja, unas nuevas jornadas sobre protección de datos personales por las administraciones públicas, por considerar que había que poner énfasis en la necesidad de que las mismas fueran cada vez más conocedoras y conscientes de la necesidad de cumplir con la ley. Se convocó la cuarta edición del premio protección de datos personales, otorgándose el premio a la monografía: *Regulación jurídica de los tratamientos de datos personales realizados por el sector privado en Internet*, del que es autora la profesora doña María de los Reyes Corripio Gil-Delgado. Siguiendo las bases del premio, se ha realizado una edición de 1.000 ejemplares para su entrega y difusión institucional. Se concedió asimismo el accésit a la obra titulada *La transmisión internacional de datos personales y protección de la privacidad en Latinoamérica*, de la que es autor don Pablo Andrés Palazzi, investigador argentino. Por primera vez se convocó un premio de periodismo, Protección de datos personales, que fue otorgado al periodista don Bonifacio de la Quadra Fernández.

Una de las funciones que la Agencia desarrolla y en la que tiene un interés primordial es la atención personalizada a todos aquellos ciudadanos que solicitan información sobre la protección de sus datos personales. Esta demanda viene canalizada a través del teléfono, del correo ordinario o electrónico o de forma presencial. A este respecto puedo informar que durante el año 2000 se han contestado más de 19.000 consultas; de ellas, 14.420 lo fueron por teléfono, 1.878 presenciales y 2.964 por escrito. Estas cifras con respecto al año anterior implican un aumento del 25 por ciento en atención telefónica, 63 por ciento en atención presencial y 70 por ciento en consultas escritas, esto último debido, sin duda, a la posibilidad de formalizar las consultas a través de la página web, que se ha convertido en la forma más habitual de hacer consultas, con un aumento del 160 por ciento en relación con el año anterior. Hay que señalar que los accesos a la información que ofrece la Agencia en su página web han pasado de 506.000 en 1999, a más de 1.173.000 en el año 2000, lo que supone un aumento del 132 por ciento respecto a los accesos del año anterior. Esta tendencia crece exponencialmente, puesto que hasta la fecha ya se han producido del orden de 1.500.000 accesos. Por último, la Agencia ha estado presente en una multitud de cursos y seminarios dirigidos a facilitar el conocimiento de la normativa de protección de datos. En este punto merecen destacarse las relaciones con la Oficina de Información al Consumidor y con usuarios de Internet. El director de la Agencia ha intervenido en esta tarea con 29 participaciones en conferencias, ponencias y jornadas.

En el ejercicio de la competencia atribuida a la Agencia de Protección de Datos por el artículo 37 de la Ley, que le impone informar con carácter preceptivo de los proyectos de disposiciones normativas generales que impliquen desarrollo de la ley, durante el año 2000 se sometieron a informe de la Agencia un total de 21 disposiciones de esta naturaleza. En cuanto a la resolución de consultas planteadas a la Agencia en el año 2000 por responsables de fichero y continuando la

tendencia creciente en el desarrollo de esta función informativa, debe indicarse que, frente a los 370 informes evacuados en 1999, en el año 2000 se elaboraron 606 informes, lo que constituye un aumento del 63,78 por ciento. Puede anticiparse que este volumen de informes emitido en el ejercicio de esta función asesora se ha mantenido durante el año 2001. De tal volumen de informes evacuados a instancias de responsables de fichero durante el año 2000, 371 han respondido a consultas privadas, mientras que 235 han sido las planteadas por las diversas administraciones públicas.

Finalmente y en cuanto a la materia objeto de consulta, éstas se han centrado principalmente en las cuestiones relativas a la cesión de datos, que también primaron en el año 1999. Por otra parte, y como es lógico, las consultas se han centrado también en las modificaciones introducidas por la vigente Ley orgánica de Protección de Datos frente a la Lortad, y así el volumen de consultas relacionadas con el ámbito de aplicación de la nueva ley se ha incrementado en un 120 por ciento. Se ha mantenido, por último, el elevado número de consultas que ya en 1999 se produjo como consecuencia de la aprobación del reglamento de medidas de seguridad.

Siguiendo un orden similar al de años anteriores, trataré de sintetizar ahora los aspectos más relevantes de las actuaciones llevadas a cabo por la inspección de datos durante el ejercicio 2000. En el ámbito de la función inspectora, se iniciaron 319 actuaciones de inspección durante el año 2000, habiendo finalizado en dicho ejercicio 250. A ellas hay que añadir 28 actuaciones de información previa con el fin de determinar con carácter preliminar si concurren las circunstancias que justificarían la incoación de un expediente de inspección posterior. Si se hace un examen comparativo con el ejercicio anterior, se verá que se ha producido un ligero incremento de actividad en la actuación inspectora de la Agencia, puesto que en el año 1999 se iniciaron 292 actuaciones de inspección y se finalizaron 262. Si bien es cierto que hay una ligera disminución de actuaciones de inspección finalizadas en el año 2000 respecto al ejercicio anterior, concretamente 12, ello se debe a que, al haber más actuaciones iniciadas, lógicamente la carga de trabajo se proyecta en el futuro, y sobre todo a la complejidad y mayor duración de los planes sectoriales de oficio que se realizaron en el ejercicio 2000, como tendré luego ocasión de explicar.

En cuanto a las actuaciones de información previa, las 23 del año 1999 se han transformado en 28 en el año 2000, con un ligero incremento. Esta proyección pro futuro de la carga de trabajo a que aludía se denota también en la tendencia que se proyecta sobre el presente año 2001. Puedo decir a SS.SS. que a 30 de octubre de 2001 los expedientes de inspección iniciados en 2001 ascienden a 337 y los finalizados a 336, que incluyen los que se iniciaron en el año 2000 y se han terminado en este año. Además, y siguiendo la pauta general de años anteriores, se han realizado diversos planes sectoriales de inspección con la finalidad de comprobar la adecuación de un sector a la Ley orgánica de Protección de Datos y formular al final unas recomendaciones que coadyuven al mejor cumplimiento por todo el sector con las exigencias de la normativa sobre protección de datos. A tal fin se iniciaron y concluyeron durante el año 2000 los siguientes planes sectoriales de oficio: sector del comercio electrónico, proveedores del servicio de Internet, gestión de tarjetas de grandes superficies comerciales, operadores de telefonía móvil y consorcio de compensación de seguros, cuyas conclusiones se exponen en la presente memoria. Asimismo, durante el primer trimestre del año 2000 se dictaron las pertinentes recomendaciones correspondientes a las entidades públicas y privadas que habían sido inspeccionadas durante el año anterior, en concreto las relativas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, sector sanitario público y sector de detectives privados, recomendaciones que constan íntegramente en la memoria de la que hoy informo a SS.SS.

Por lo que se refiere al ámbito de la función instructora, cabe destacar que, de las tres clases de procedimiento o expedientes que se tramitaron durante el año 2000, 146 corresponden a procedimientos sancionadores iniciados frente a responsables de ficheros privados, 31 a procedimientos incoados frente a responsables de ficheros de titularidad pública y 193 relativos a procedimientos de tutela de derechos. La pormenorización cuantitativa de todos estos procedimientos la pueden encontrar SS.SS. en las páginas correspondientes de la memoria de la Agencia que hoy someto a su consideración. Cabe resaltar ahora que, si se hace un examen comparativo con el ejercicio anterior, se aprecia un ligero incremento de actividad, puesto que las tres cifras aludidas se corresponden respectivamente con las de 131, 24 y 167 del año 1999. Aún más, al igual que hice antes con la actividad de la inspección, también se aprecia aquí que la función instructora tiende a incrementar su actividad en cuanto que a la misma fecha de 30 de octubre de 2001 los procedimientos sancionadores iniciados frente a responsables de ficheros privados son 125, los procedimientos iniciados por infracciones de administraciones públicas son 77, si bien este notabilísimo incremento tiene su justificación, que luego trataré de explicar, y los procedimientos de tutela de derecho ascienden a 311. A todo lo anterior deben añadirse 181 resoluciones de archivo, debidamente motivadas, dictadas durante el año 2000, siete resoluciones dictadas en virtud de relaciones de colaboración con la Comisión Nacional para la Informática y las Libertades, al amparo del Convenio de Schengen, y 113 recursos de reposición resueltos en virtud de lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo. Como puede observarse, durante el año 2000 se han dictado más resoluciones de archivo que las correspondientes a

procedimientos sancionadores, lo que pone de manifiesto una mayor observancia en el cumplimiento de la ley. Del mismo modo, el aumento de procedimientos de tutelas de derechos resueltos significa una mayor conciencia de los ciudadanos en cuanto a los derechos que les asisten en la protección de sus datos personales y a su tutela por la Agencia.

Entrando ya en el análisis más concreto de la actividad de la Agencia por sectores, y siguiendo la sistemática de la memoria, voy a distinguir tres apartados: primero, la actividad realizada por la Agencia en el área de los planes sectoriales de oficio; segundo, la actividad más relevante en el ámbito de ficheros de titularidad pública, si bien en este punto me deberé remitir a lo que luego expondré al contestar a otra de las peticiones de comparecencia solicitada por SS.SS.; tercero, actuaciones de la Agencia más relevantes en el ámbito de los ficheros de titularidad privada.

Como ya avancé en la presentación de la memoria del ejercicio anterior, en el ámbito de los planes sectoriales de oficio se dictaron recomendaciones de las inspecciones realizadas en el ejercicio de 1999 a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria; Dirección General de Tráfico; tres centros del sector sanitario, en concreto, el hospital psiquiátrico Fontcalent, el hospital militar Gómez Ulla, y el Centro Nacional de Epidemiología, así como al sector de los investigadores privados. Todas estas recomendaciones, dictadas al amparo y en virtud de la potestad que al director de la Agencia le otorga el artículo 5 del Real Decreto 426/1993, por el que se aprueba el estatuto de la Agencia de Protección de Datos, constan íntegras en su literalidad en la presente memoria, por lo que no voy a cansar a SS.SS. exponiendo ahora pormenorizadamente su resultado, sin perjuicio de contestar luego a aquellas preguntas que sobre su contenido o resultado quieran hacerme.

Siguiendo con los planes sectoriales de inspección, como avancé al principio de mi intervención, durante el año 2000 se inspeccionó al sector del comercio electrónico, proveedores de servicios de Internet, operadores de telefonía móvil, gestión de las tarjetas utilizadas por las grandes superficies comerciales y al Consorcio de Compensación de Seguros. Las conclusiones de inspección de todos estos sectores figuran en la presente memoria, y las recomendaciones pertinentes se han dictado durante el año 2001, por lo que de ellas se dará cuenta en la correspondiente memoria de dicho ejercicio. De todo ello pongo a disposición de la presidencia las copias de las recomendaciones ya realizadas hasta la fecha.

Como recordarán SS.SS., el año pasado, en la presentación de la memoria de 1999, informé ampliamente sobre el plan sectorial que la Agencia de Protección de Datos había realizado a los operadores de telefonía fija. Pues bien, el año 2000 ha sido el año en que se planificó y culminó la inspección de los operadores de telefonía móvil. Esta inspección ha sido de una larga duración y de una gran profundidad debido a la complejidad de la misma; piénsese que el número de clientes de móviles ha sobrepasado ya en nuestro país al número de clientes de telefonía fija. En esta ocasión, y dado que son sólo tres el número de operadores con licencia, se decidió inspeccionar a los tres: Telefónica Servicios Móviles, que comercializa las marcas Moviline y fundamentalmente Movistar; Airtel Móviles, que comercializa sus servicios bajo la denominación Airtel; y Retevisión Móviles, que comercializa los suyos bajo la marca Amena. Como ocurrió con los operadores de telefonía fija, las inspecciones practicadas a los operadores de móviles alcanzan tanto a la normativa sobre protección de datos como a la normativa específica de protección de datos en el sector de las telecomunicaciones recogidas en el título V del Real Decreto 1736/1998, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla el título III de la Ley General de Telecomunicaciones.

Quiero aclarar a SS.SS. que la Agencia no ha publicado en la presente memoria del 2000 mayores precisiones de las conclusiones obtenidas en la inspección de los operadores de telefonía móvil, toda vez que en las mismas quedan al descubierto datos relativos al modo de operar de las compañías y otros aspectos que pudieran comprometer materias protegidas por el secreto comercial o industrial, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 D de la Ley de Procedimiento Administrativo, no ha parecido conveniente hacer público ningún dato que pudiera perjudicar a las compañías inspeccionadas en beneficio de las competidoras.

De los otros planes sectoriales de oficio iniciados durante el año 2000 merece destacarse, por su novedad y progresiva implantación en la sociedad, el relativo al comercio electrónico. En la memoria que hoy presento ante esta Cámara se exponen con amplitud, que me atrevo a calificar de inusual, las conclusiones de la inspección practicada a este sector y que voy a sintetizar a continuación. Ya en el pasado mes de abril tuve ocasión de comparecer ante el Senado en la Comisión de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, donde presenté los resultados de esta inspección sectorial que se realizó en los últimos meses del año 2000. En la actualidad, cuando aún está pendiente de aprobación parlamentaria la ley que traspondrá a nuestro derecho interno la Directiva 2000/31 CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior, es evidente que sigue existiendo una gran diversidad en cuanto a los niveles de seguridad y procedimientos de compra que debe utilizar el ciudadano en función de la web a la que acceda, incluyendo la forma en que se presenta la información, los sistemas de pago aceptados, o al informa-

ción que recibe del vendedor en el momento de realizar su compra.

Durante la inspección sectorial se pudo determinar que en algunas de las tiendas investigadas no se identifica explícitamente al responsable del fichero o tratamiento, lo que deja de alguna forma indefenso al afectado de cara al ejercicio de sus derechos, puesto que dicha figura jurídica no siempre coincide con la de la entidad o persona que ha registrado el dominio en Internet. En este sentido, durante la inspección se verificó que los responsables de 16 de las web analizadas, —el 36 por ciento— no figuraban entonces inscritos en el registro general de protección de datos, cuando en la práctica totalidad de los casos resultaba evidente que recaban datos personales desde las citadas web. Por otra parte, en Internet resulta sencillo navegar entre páginas cuya ubicación real no es conocida por el usuario, de tal forma que con sólo hacer un clic en un icono es posible dejar de visualizar una página ubicada en territorio español para pasar a ver otra página almacenada en otro país del mundo. Esta circunstancia hace que en ocasiones el usuario crea estar facilitando sus datos personales a una entidad cuando en realidad es otra, radicada probablemente en otro país, la que los está obteniendo, siendo muchos los casos en los que esta última no se identifica claramente en la web.

Por las especiales características del mundo Internet, en ocasiones resulta complicado para el usuario distinguir claramente la figura del comerciante, con quien realmente el comprador establece la relación comercial, de la figura del mero intermediario que pone en contacto virtual a ambos. En este sentido, el usuario debería ser consciente de que una vez que ha facilitado sus datos, éstos pueden pasar por las manos de distintos intervinientes en el proceso. Dado que no siempre coincide esta figura en una misma entidad jurídica, es muy importante que el comprador sepa quién de todos éstos es el que finalmente decidirá sobre el uso y la finalidad de sus datos personales.

Una de las carencias más notables que se ha observado es la insuficiente información que se facilita al visitante de la tienda en el momento de recabar sus datos personales. Es significativo que en más de la cuarta parte de los casos analizados no se facilite la información que prevé la Ley orgánica de Protección de Datos en su artículo 5, ni se pueda deducir claramente ésta de la naturaleza de los datos personales recabados, ni de las circunstancias en que se recaban. Muchas de las compañías inspeccionadas han manifestado su pertenencia a grandes grupos empresariales, cuya actividad se ha diversificado en muy diferentes ámbitos. Como es habitual en otros sectores, las compañías que desarrollan su actividad a través de Internet también han considerado los beneficios de compartir su cartera de clientes con las demás empresas del grupo, por lo que en su propia página web incluyen cláusulas informativas con las que pretenden cubrir el requisito legal del previo consentimiento del interesado. Las fórmulas utilizadas suelen consistir en una referencia a la posible cesión de datos a otras empresas del grupo, en orden a que tales datos sean utilizados con la finalidad de remitir informaciones comerciales de su interés. Sin embargo, es precisamente la diversidad de actividades que pueden coincidir en un mínimo grupo lo que puede introducir un elemento de inseguridad de cara al ciudadano, especialmente en los casos en que el grupo está formado por un número de compañías que puede llegar a varios cientos y con objetos sociales muy diversos. Es evidente que en estos casos el grupo empresarial puede llegar a manejar una información muy completa acerca de los hábitos de las personas con que las compañías participadas han establecido una relación comercial, circunstancia ésta de la que quizás no sean del todo conscientes los clientes.

Son también especialmente significativos los casos de compañías multinacionales que disponen de establecimientos comerciales en diversos países del mundo, incluido España. Generalmente se trata de web cuyo diseño se ha adaptado a las singularidades nacionales y cuya infraestructura común ha favorecido una gestión centralizada, con el consiguiente ahorro de recursos, tanto humanos como materiales. Este cómodo modelo de organización tiene, sin embargo, una repercusión clara en lo relativo a la protección de datos de los clientes, en función de las garantías que cada país ofrece. Finalmente, en materia de seguridad de las web analizadas, sólo 24 —el 54 por ciento— utilizaba un protocolo descifrado para establecer un canal seguro de comunicación entre el servidor y el usuario en el momento de enviar sus datos personales, a pesar de los meses transcurridos desde la entrada en vigor del reglamento de medidas de seguridad. En el momento de realizarse la inspección, todavía seguían existiendo entidades que no habían implantado su propia normativa de seguridad.

Por último, aunque ello no agote el número de inspecciones sectoriales practicadas durante el 2000, como podrán comprobar fácilmente de la lectura de la memoria, me referiré a la practicada durante dicho ejercicio en el ámbito de los ficheros de titularidad pública. Me refiero a la llevada a cabo al Consorcio de Compensación de Seguros, entidad de derecho público adscrita al Ministerio de Economía, según dispone el Real Decreto 1.371/2000. De los cinco ficheros que el consorcio tiene notificados al registro de la Agencia de Protección de Datos, se seleccionaron tres por su mayor incidencia en el tratamiento de datos de carácter personal. Los denominados Expesini que gestionan la información referente a la tramitación de los expedientes de siniestros, con un volumen actual de un millón de expedientes; Fiva, que registra la información relativa al aseguramiento de vehículos, con datos de más de 21 millones de matrículas y peticiones de información y el denominado Seguride, que incluye

información de las pólizas de seguros de responsabilidad civil del automóvil de suscripción obligatoria, con un volumen de 250.000 pólizas. En la inspección práctica del consorcio se detectaron ciertas deficiencias que en lo esencial afectan a la calidad de datos, al derecho de información en la recogida de datos, a los derechos de acceso, rectificación y cancelación, a la creación, notificación e inscripción registral de los ficheros y al reglamento de medidas de seguridad. Como consecuencia, se han dictado durante el año 2001 las pertinentes recomendaciones, que han sido puestas en conocimiento del consorcio para que se adecue su actuación a las prescripciones de la Ley de Protección de Datos. Siguiendo el orden de la memoria, me correspondería ahora destacar las actuaciones más relevantes de la Agencia en el ámbito de los ficheros de titularidad pública. Sin embargo, y al objeto de no caer en repeticiones, me referiré a este apartado al contestar la específica posterior comparecencia que han solicitado SS.SS. sobre este punto.

Por último, y para terminar con este apartado de la memoria correspondiente a la inspección de datos, me corresponde ahora aludir a las actuaciones más relevantes de la Agencia en el ámbito de los ficheros de titularidad privada. Destacaré tan sólo las más significativas: El tratamiento de datos de los participantes en el *casting* del programa televisivo *Gran Hermano*. El procedimiento, del que ya les anuncié su inicio en la anterior comparecencia, terminó sancionando a la productora del mencionado programa con sendas multas por infracción del artículo 5, al ser responsable directa del fichero creado al efecto y haber participado directamente en la recogida de los datos de diversas fases del proceso de selección, sin haber informado en los términos de dicho artículo a los afectados. La segunda imputación y correlativa sanción que se le impuso fue por tratamiento de datos especialmente protegidos sin el consentimiento del afectado. En tercer lugar, se sancionó a la citada entidad por la comisión de la infracción del artículo 11 de la ley, esto es, por cesión de datos sin el consentimiento de los afectados. Y, finalmente, se sancionó a la productora por infracción del artículo 9, sobre medidas de seguridad. Durante la tramitación del procedimiento se adoptaron las correspondientes medidas cautelares ante la gravedad de las infracciones detectadas. Igualmente, como consecuencia de este expediente, se iniciaron otros procedimientos sancionadores al resto de las empresas participantes en el mencionado concurso.

Otro expediente que tiene una especial singularidad es el llevado a cabo contra la asociación contra la tortura. Esta organización distribuía, a través de un servidor web ubicado en España, un fichero que contenía los nombres y apellidos de funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de prisiones, así como de responsables políticos que habían sido denunciados por la comisión de delitos de maltrato, vejación o tortura, detallándose en cada caso si el acusado había sido condenado, absuelto o si el proceso estaba todavía en fase de instrucción. Ello supone una infracción del artículo 6.1, en relación con el artículo 7.5 de la ley, por tratamiento de datos sin el consentimiento de los afectados, al prohibir este último artículo crear ficheros privados que contengan datos relativos a la comisión de delitos o procesamientos por hechos delictivos. Tales ficheros sólo pueden ser creados, en su caso, por las administraciones públicas competentes y sólo en los supuestos previstos en las respectivas normas reguladoras. Asimismo, se sancionó a la indicada asociación por infracción del artículo 11, al haberse difundido a través de su página web en Internet los datos personales de los citados funcionarios y políticos, sin contar con el previo consentimiento de los interesados. La imputación hecha a esta asociación nada tenía que ver con la libertad de expresión de la misma, ni con su derecho a la información manifestado en el informe anual que publica dicha asociación, respecto del que la Agencia de Protección de Datos nada tiene que decir por no ser cuestión de su competencia. Además, como los datos personales habían sido replicados en otros servidores situados fuera del territorio español, se informó a las autoridades extranjeras competentes en materia de protección de datos de la resolución dictada por la Agencia y de la medida cautelar adoptada previa audiencia de los interesados, solicitando su auxilio para que cesasen los tratamientos también en los servidores ubicados en los respectivos países. La medida cautelar a que me he referido ordenando la cesación de los tratamientos aludidos fue cumplida por la asociación, si bien fue recurrida ante la Audiencia Nacional, que confirmó la legalidad de la medida adoptada por la Agencia de Protección de Datos. La resolución que dictó la Agencia al final declaró la responsabilidad de la asociación y ésta fue dictada en el año 2001. Una cuestión importante, un expediente singular, es la difusión de datos personales de abonados telefónicos a través de Internet. En este caso se trató de un fallo en fase de pruebas en el sistema informático de un importante operador de telefonía que permitió a cualquier usuario de Internet, fuese o no cliente del operador, acceder a los datos de tráfico y facturación: nombre, importe, domiciliación bancaria, correo electrónico, etcétera, de cualquier abonado de dicho operador. Ello supuso una sanción por infracción del artículo 9 de la ley en relación con diversos artículos del reglamento de medidas de seguridad que desarrolla el mismo y también la adopción en su momento de la correspondiente medida cautelar para paralizar de inmediato esa transferencia masiva de datos.

Otro sector que siempre ha suscitado la atención de la Agencia y por el que SS.SS. se han interesado es el relativo a la prestación sobre solvencia patrimonial y crédito. Es un sector tradicional de actividad de la Agencia y es elevado el número de denuncias recibidas sobre el funcionamiento de estos ficheros comunes que

prestan el servicio aludido. Son los conocidos vulgarmente como ficheros de morosos. La entrada en vigor de la vigente Ley de protección de datos y la sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre, han introducido novedades en el funcionamiento de estos ficheros que van a suponer forzosamente cambios en los criterios de actuación de la Agencia de Protección de Datos en relación con los mismos. Como consecuencia del cambio legal producido en el artículo 29.4 de la vigente Ley de protección de datos respecto a lo que disponía el anterior artículo 28.4 de la LORTAD, durante el año 2000 se han tramitado varias denuncias sobre el denominado saldo cero, sobre la validez de la restricción temporal de seis años establecida en el artículo 29.4 de la vigente Ley de los datos adversos registrados en el fichero de información sobre solvencia patrimonial y crédito una vez que la deuda ha sido cancelada, momento en el cual pasaba a figurar en dichos ficheros la deuda regularizada bajo la denominación saldo cero. Al terminar el año, dichos procedimientos sancionadores aún no se habían terminado, por lo que se informará de ello en la próxima memoria. No obstante, puedo adelantar a SS.SS. que las resoluciones dictadas durante el año 2001 al término de los procedimientos han sido sancionadoras por infracción del artículo 29.4 en relación con el 4.3 de la ley, toda vez que la modificación legal introducida en la nueva Ley de protección de datos ha obligado a la Agencia de Protección de Datos a cambiar el criterio que venía sustentando respecto al mantenimiento del saldo cero. Debo significar a SS.SS. que un criterio restrictivo sobre el mantenimiento de saldo cero ha sido también mantenido por el Tribunal de Defensa de la Competencia y no por esta Agencia. En definitiva, lo que se ha venido a decir en las últimas resoluciones es que una vez que alguien ha pagado su deuda no puede ser mantenido en un fichero de morosos con la referencia saldo cero. El que pagó la deuda debe desaparecer del fichero de morosos, como a mi entender habilita la nueva ley; además refuerza el criterio restrictivo de que, en la aplicación de un derecho fundamental, tenemos que actuar conforme a la sentencia antes aludida de nuestro Tribunal Constitucional.

En lo que respecta a las entidades financieras, merecen destacarse las actuaciones practicadas acerca de ciertas entidades bancarias como consecuencia de la aparición en medios de comunicación de una noticia relativa a que diversa documentación que tenía datos personales se encontraba en contenedores de basura depositados en la vía pública de cuatro entidades bancarias. Se iniciaron procedimientos a tres de las cuatro entidades investigadas por presunta vulneración del artículo 9, medidas de seguridad, y artículo 10, deber de secreto, y se decretó el archivo de actuaciones en relación con la cuarta entidad inspeccionada al no haberse encontrado indicios de vulneración de la Ley de protección de datos, toda vez que la documentación aparecida en ella era de la que habitualmente manejan los ciudadanos. Estos expedientes ya se encuentran finalizados y puedo adelantarles que se dictaron en el año 2001 las correspondientes resoluciones sancionadoras a las tres entidades bancarias por infracción de las medidas de seguridad. Al encontrarse ante un supuesto en el que de un mismo hecho derivaban dos infracciones, se entendía que una de ellas, la del deber de secreto, estaba subsumida dentro de las exigencias de las medidas de seguridad y por ello se sancionó por una de ellas.

Me voy a referir a las actuaciones de la Agencia en el ámbito internacional, donde cada vez son más crecientes, según les voy a relatar lo más brevemente posible. En el aspecto internacional, el hecho más significativo que cabe destacar en el año 2000 es la proclamación solemne por parte del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, realizada durante la celebración de la cumbre de jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Niza el 7 de diciembre y que ha supuesto un importante paso en la construcción de la Europa de los ciudadanos. En el último párrafo de su preámbulo se señala que la Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados a continuación, incluyendo en su artículo 8 el derecho a la protección de datos de carácter personal como el derecho específico de los ciudadanos europeos. El citado artículo reconoce el derecho a la protección de datos con independencia del derecho a la intimidad; su reconocimiento es incluso más detallado que las previsiones que se contienen respecto de otros derechos fundamentales. Aparte de este hecho, la Agencia ha seguido participando activamente en el grupo de trabajo sobre protección de datos personales en lo que respecta al tratamiento de datos personales o grupo del artículo 29. El grupo de trabajo está compuesto por los representantes de las autoridades nacionales independientes encargadas de la protección de datos y un representante de la Comisión de las Comunidades. A continuación les expondré los temas más importantes objeto de atención del grupo durante el año 2000.

En primer lugar, como ya indicaba en mi presentación de la memoria del año 1999 en el apartado correspondiente a la trasposición de la Directiva 95/46, el grupo de trabajo ha procedido a elaborar una recomendación a los Estados miembros en la que se insta a aquellos que no habían cumplido con la trasposición en el plazo establecido al efecto para que adoptara las medidas necesarias a la mayor brevedad. A finales de 2000 no habían concluido los trabajos de trasposición de la directiva en Alemania, Francia, Irlanda y Luxemburgo, aunque en estos momentos Alemania ya tiene en vigor una nueva ley que traspone la directiva desde el mes de mayo, por lo cual a fecha de hoy restan sólo por finalizar las labores de trasposición los otros Estados miembros que he mencionado. El siguiente apartado digno de

señalarse es la continuación de los trabajos relativos a la declaración de adecuación de terceros países respecto al tratamiento de datos personales que se refieren al acuerdo de puerto seguro con los Estados Unidos a Suiza y a Hungría y de los que ya informé a esta Comisión. Para finalizar este punto dedicado a las declaraciones de adecuación a terceros países, simplemente quiero manifestarles que en el año 2001 el grupo de trabajo emitió un dictamen favorable sobre el nivel de adecuación de protección ofrecido por la ley canadiense de información personal y documentos electrónicos, esperándose que antes de terminar el año se produzca la publicación de la decisión de adecuación por parte de la Comisión. Asimismo se examinó el nivel de protección que proporciona la ley australiana del año 2000 sobre protección de la vida privada en el sector privado, emitiéndose un dictamen en el que se concluía que sólo pueden considerarse adecuadas las transferencias de datos a Australia si se introducen en el futuro determinadas medidas correctoras.

Otro mecanismo existente en la directiva para permitir la transferencia de datos personales a aquellos países en los que no existen garantías adecuadas es el de cláusulas contractuales. Debo recordar que la Agencia de Protección de Datos ha sido pionera con la utilización de este sistema. Durante el año 2000 se solicitó la colaboración del grupo de trabajo para la elaboración de un texto de contrato-modelo, con el fin de preparar una decisión final de la Comisión sobre la adecuación de transferencias basadas en dicho modelo contractual. El texto finalmente sometido al parecer del grupo de trabajo incorporó la mayor parte de las propuestas de la Agencia de Protección de Datos española, siendo favorablemente acogido por el grupo de trabajo en su reunión de 21 de noviembre de 2000. Por último, el 4 de julio de 2001 se publicó la decisión de la Comisión de 15 de junio de 2001; lo encontrarán en el Diario de las Comunidades relativo a dicho mes. En la actualidad se trabaja en un modelo similar aplicable a los encargados de tratamiento, a los prestadores de servicios informatizados por cuenta de terceros. Tanto en este caso como en el anterior, la Agencia de Protección de Datos hizo especial hincapié en que quedase manifiestamente recogido en las decisiones de la Comisión que en todo caso y con carácter previo a cualquier operación de transferencia internacional debería cumplirse todo lo preceptuado en las leyes nacionales de protección de datos —en el caso español en la ley orgánica— y que de ninguna manera podía discriminarse a las empresas comunitarias imponiéndoles condiciones más rigurosas de legitimación de los tratamientos que aquellas situadas en terceros países. Por lo tanto, la decisión de la Comisión debería limitar estrictamente su aplicación a la subsanación de las carencias de protección adecuada en el país de destino, sin que en ningún caso pudiera sanar la ilegitimidad de una transferencia, cesión, comunicación o tratamiento por cuenta de terceros, de acuerdo con la legislación nacional. Otro asunto debatido en el seno del grupo, esta vez a iniciativa española, fue el relativo a la existencia de directorios electrónicos de abonados al servicio de comunicaciones que permitieran la búsqueda inversa o multicriterio. A iniciativa española se aprobó un dictamen en el que se fijaba la posición del grupo, exigiéndose el consentimiento inequívoco, informado y elaborado, para que se pudiera proceder al tratamiento de sus datos personales en las vías inversas o en los servicios de búsqueda inversa o multicriterio. Un tema relevante fue la evacuación de dictámenes respecto del proyecto de modificación de la Directiva 97/66, de protección de datos en el sector de las telecomunicaciones, propuesta por la Comisión Europea y actualmente en tramitación.

Hay que mencionar de manera destacada la elaboración por parte del grupo operativo de Internet establecido en el grupo del artículo 29, con la participación de un representante de la Agencia, de un documento de trabajo, *Privacidad en Internet. Enfoque comunitario integrado en la protección de datos en línea,* aprobado por el plenario del grupo de trabajo el 21 de noviembre de 2000 y que SS.SS. pueden consultar en la memoria, ya que se ha considerado por su importancia la conveniencia de incorporarlo como anexo a la misma. Este documento de trabajo paso revista, a lo largo de sus más de cien páginas, a todos los temas relevantes en este momento para la protección de datos en Internet, finalizando con un capítulo de conclusiones y otras directrices y recomendaciones encomendadas a mejorar el nivel de respeto por la intimidad de los usuarios de internet.

A continuación les resumiré las actividades desarrolladas en el seno del Consejo de Europa y en concreto en el grupo de expertos de protección de datos CJPD, en el que participa la Agencia. Durante el año 2000, concluyó los trabajos relacionados con el articulado de la recomendación sobre la protección de datos de carácter personal recogidos y procesados para fines relacionados con el sector asegurador. Por otra parte, las discusiones a lo largo del año se han centrado en la elaboración de unas recomendaciones sobre la protección de datos de carácter personal en relación con las actividades de vigilancia, manifestándose la preocupación de la aplicación de dichas técnicas en el establecimiento de sistemas de vigilancia en los puestos de trabajo o la vigilancia masiva de lugares públicos; es necesario encontrar un justo término medio entre la seguridad y la intimidad. También se informaron los proyectos de convenio de colaboración entre los Estados miembros del Consejo de Europa en materia criminal y de lucha contra el denominado cibercrimen, exigiendo tomar en consideración en el mismo los principios referentes a la protección de datos de carácter personal. Por último, se propuso la creación de un grupo de estudio en materia de cooperación policial y judicial, continuando los trabajos ya iniciados sobre las

tarjetas inteligentes. Asimismo, se prevé efectuar un informe multidisciplinar relacionado con la utilización de datos genéticos para fines de investigación criminal en colaboración con otros grupos de expertos del Consejo de Europa.

Paso a considerar la actividad internacional de la Agencia en el campo de los asuntos de justicia e interior. La Agencia ha seguido participando activamente en las autoridades comunes de control de los convenios de Schengen y de Europol, habiéndose constituido en el año 2001, también con participación de la Agencia española, la autoridad de control del convenio por el que se crea el sistema de información aduanero. Por lo que se refiere a la autoridad de control común del convenio Schengen, los trabajos de la misma se centran en el análisis de las respuestas dadas por los órganos competentes del convenio al informe resultante de la auditoría llevada a cabo, con participación española, por la autoridad común en el año 1999. Pudo constatar que 10 de las recomendaciones que habían sido emitidas en este informe se habían adoptado en el nuevo sistema así como que al menos cinco de ellas serían estudiadas para su implantación en el futuro. El resto de los trabajos se centraron en la evaluación de la idoneidad de la legislación de los países nórdicos (Islandia, Noruega, Suecia, Finlandia y Dinamarca) para su admisión como Estados parte del convenio, hecho que finalmente se produjo en marzo de 2001.

Respecto a la participación de la Agencia en la autoridad común de control Europol, el hecho más destacado sería la realización de la primera inspección-auditoría de los sistemas de información de Europol, que corrió a cargo de un equipo de trabajo en el que participó un miembro de la Agencia de Protección de Datos española. Como resultado de la misma, se elaboró un informe provisional de inspección en el que se hacían constar los resultados de la auditoría. Se pueden resumir diciendo que Europol cumple de manera general con los requerimientos sobre protección de datos establecidos en el convenio. Además, la Agencia sigue participando en el grupo Berlín, en el que se han seguido analizado aquellos asuntos del ámbito de las telecomunicaciones y la coincidencia en la protección de datos personales. En particular, en las dos reuniones celebradas en el año 2000 se debatieron temas relativos a la publicación de datos personales contenidos en documentos públicos disponibles en Internet, al registro de nombres de dominio en Internet, al establecimiento de perfiles *on line* en Internet, a la privacidad y la gestión de los derechos de autor, a los intermediarios de la información —*infomediarios*—, a la detección del fraude en las telecomunicaciones y a determinados aspectos de protección de datos en el borrador de convenio sobre *cibercrimen* del Consejo de Europa. También he de informar a SS.SS. de la celebración en el año 2000 del primer encuentro ibérico de autoridades de control de protección de datos que, durante los días 14 y 15 de noviembre, se reunió en la ciudad de Évora. Participaron representantes de la Comisión nacional de protección de datos de Portugal y de la Agencia de Protección de Datos española y se abordaron los problemas del sector de las telecomunicaciones, del comercio electrónico, de la solvencia patrimonial y del crédito y transferencias internacionales que en muchos aspectos nos son comunes.

En otro orden de cosas hay que mencionar los diversos contactos que durante el año 2000 he mantenido con personalidades iberoamericanas, con el objeto de promover la adopción de medidas legislativas en dichos países que permitan la declaración de adecuación de los mismos, para que de esta manera se pueda evitar que tengan problemas en los intercambios comerciales con la Unión Europea. Entre las más relevantes se pueden citar las reuniones mantenidas con las autoridades de la República Argentina, Magistratura de Costa Rica, embajador de Méjico y cámaras de comercio colombianas. Como continuación de estos contactos, durante el año 2001, respondiendo a una invitación del ministro de Justicia argentino, visité dicho país para contribuir con la aportación de nuestra experiencia a la discusión del reglamento de su ley de *habeas data*. También visité Paraguay, respondiendo a una invitación del Instituto de Derecho Constitucional, ya que en dicho país recientemente se ha aprobado una ley sectorial sobre protección de datos en las actividades de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

En el capítulo de cooperación con los países del centro y del este de Europa, merece destacarse la visita de trabajo de la inspectora general polaca —que es la autoridad de control independiente de aquel país— con objeto de darle a conocer más directamente nuestro modelo de protección de datos y nuestra experiencia en la creación del ente controlador. Fruto de esta actividad fue la ulterior celebración en Madrid de unas jornadas de trabajo con esta autoridad. Una mención especialísima —me atrevería a decir— merece la relación con la República Checa. Al crearse en el año 2000 la oficina checa de protección de datos personales, se ha puesto en marcha un proyecto de hermanamiento con la Agencia de Protección de Datos y el organismo correspondiente checo en el marco de los programas FAR. La Agencia de Protección de Datos se presentó como candidato a este proyecto, resultando adjudicatario del mismo. El proyecto liderado por la parte española, directamente por el director de la Agencia, tiene como segundo apoyo al consejero pre-adhesión, que ya está trabajando directamente en la República Checa y cuya estancia allí se prevé que dure un año. Participará en diversos seminarios y cursos que se llevarán a cabo con la intervención de expertos españoles. También es digna de destacarse, dado el protagonismo que durante el año 2000 tuvieron las negociaciones entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América en relación con los acuerdos de puerto seguro, la visita que realizó

el señor subsecretario de Comercio de los Estados Unidos a la Agencia de Protección de Datos. Deseaba explicarme personalmente la postura de su Gobierno en relación con la protección de datos personales y la seriedad del compromiso del mismo en defensa de la intimidad de los ciudadanos europeos cuyos datos se transfirieran a los Estados Unidos amparados en aquellos acuerdos. Asimismo a mediados de este año visitó la Agencia de Protección de Datos otro representante del departamento de Comercio, se mostró sumamente interesado en la aplicación por la Agencia de Protección de Datos de la legislación marco española y en las transferencias internacionales en curso. Me hizo una invitación para que pudiera visitar los Estados Unidos.

Para finalizar tengo que informarles de que la Agencia participó activamente en la Conferencia europea de actividades de control de protección de datos, celebrada en Estocolmo en el mes de abril. La Agencia española presentó tres ponencias y participó activamente en sus debates y una delegación de la Agencia participó también en la conferencia internacional de autoridades de control, celebrada en Venecia en el mes de septiembre, en la que tuve el honor de exponer una ponencia sobre protección de datos personales en el ámbito policial y judicial.

Como considero que me he extendido en exceso, voy a dar por terminada esta primera intervención, agradeciendo a SS.SS. la paciencia que han tenido al escucharme y, por supuesto, poniéndome a disposición de todos ustedes para cuantas preguntas o comentarios quieran realizarme.

La señora **PRESIDENTA:** Muchas gracias, señor Fernández López, por la exhaustiva información que ha ofrecido a los miembros de la Comisión sobre la memoria de la Agencia de Protección de Datos del año 2000.

¿Grupos que desean intervenir? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), tiene la palabra el señor Erkoreka.

El señor **ERKOREKA GERVASIO:** Más allá de las palabras de condena y reprobación pronunciadas por la señora presidenta al inicio de esta sesión, quisiera tener un recuerdo emocionado a la memoria de don José María Lidón Corbi, asesinado esta mañana en la localidad vizcaína de Getxo, como todos sabemos. Alguien a quien tuve el honor de conocer y tratar personalmente, una excelente persona que rebosaba humanidad por los cuatro costados, un ciudadano sensible y claramente comprometido con todo tipo de causas sociales, un excelente profesor de derecho penal, como tuve oportunidad de comprobar en las aulas de la Universidad de Deusto hace ya más de 20 años; un ortodoxo de la metodología de trabajo científico, como pude comprobar también en los cursos de doctorado que impartía hace algo menos de tiempo en la misma universidad; y un gran compañero en la docencia universitaria. En fin, su asesinato constituye una terrible pérdida, una más, provocada por la sinrazón y la locura fascista de ETA.

Después de esta obligada introducción en primer lugar, quisiera dar la bienvenida, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al director de la Agencia de Protección de Datos a esta Comisión. Si no me equivoco es su tercera comparecencia en esta legislatura, la segunda ordinaria. La primera tuvo lugar en septiembre del año pasado para dar cuenta de la memoria de la Agencia del año 1999 y esta se refiere a la memoria del año 2000. Mi intervención se va a limitar a formular una serie de reflexiones en voz alta, tejidas al hilo de la lectura de la memoria y voy a entreverar, entre reflexión y reflexión, algunas preguntas que me ha suscitado la lectura del documento. Invito al compareciente a que las responda en la medida en que esté en condiciones de hacerlo.

Hay una cuestión importante que pone de manifiesto la introducción de la memoria en todo lo relativo a la evolución y al funcionamiento de la Agencia de Protección de Datos durante el año 2000 y es el impacto que la sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, ha tenido, tiene o va a tener en la práctica de cesión de datos instaurada tras la aprobación de la Ley orgánica de protección de datos. Se nos dice en la memoria que, de los 306 ficheros de titularidad pública inscritos durante el año 2000, han declarado ampararse en la existencia de una norma reguladora que los autoriza un 84 por ciento y han declarado ampararse en la existencia de competencias en la misma materia un 45 por ciento; son porcentajes importantes.

En la memoria se nos dice que en muchas de las declaraciones hechas a lo largo del año 2000 en relación con esta materia se detecta un error. En los archivos de titularidad pública, en el epígrafe en el que se consigna que la cesión se ampara en que está autorizada por una ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, punto a) de la ley, se consigna la norma de creación del fichero como norma habilitante de la cesión. Es una interpretación que hoy, después de la sentencia 292/2000, es insostenible, pero que antes de dictarse la sentencia era viable, tanto al amparo de la Ley orgánica de protección de datos como al amparo de la LORTAD. Se nos dice, sin embargo, que se observa de hecho que en los ficheros en los que se produce esta situación la cesión o bien se produce a favor de órganos administrativos con la misma competencia —con lo que existiría el amparo del artículo 11 al que antes me he referido— o bien existe una norma habilitante con rango de ley, como puede ser la Ley de la Función pública estadística o cualquier otra que habilite a la Administración pública para la cesión de datos. Lo cierto es que a lo largo del informe se hacen otras referencias a normas con rango de ley que habilitan a la Administración pública para la práctica de la cesión de datos a otros entes administrativos. Se habla

de la Ley general tributaria, de la Ley general de la Seguridad Social, de la Ley del medicamento, de la Ley general de Sanidad y demás. La memoria concluye literalmente que la sentencia del Tribunal Constitucional —se refiere a la 292/2000— no va a corregir situaciones de fondo importantes. Se señala que se informará a los que hubiesen practicado estas cesiones para que revisen la inscripción, corrijan los defectos y lleven a cabo las regularizaciones que procedan; página 80 de la memoria. En principio este es un planteamiento correcto que suscribimos. Sin embargo, más adelante, en la página 243, el propio informe da cuenta de supuestos en los que se producían cesiones de datos sin más habilitación que la de la propia norma creadora del fichero, sin habilitación legal. Hay un caso relativo al departamento de salud de la Junta de Andalucía y otro del Instituto Nacional de la Seguridad Social, que ceden datos a la Jefatura de Tráfico. Se dice expresamente que se trata de supuestos creados al amparo de la LORTAD, pero que habrá que ir corrigiendo. El director ya ha dictado una resolución al respecto, a la que hace referencia la memoria. Lo cierto es que al amparo de la LORTAD o al amparo del tiempo de vigencia que ha tenido el artículo 11, párrafo 2, apartado a), de la Ley orgánica de protección de datos, existen ficheros cuyas normas de creación prevén expresamente la cesión de datos a otros entes administrativos, al margen de la habilitación legal y al margen de la existencia del ejercicio de la misma competencia, que es el requisito legal. Mi pregunta es: ¿Tiene la Agencia de Protección de Datos algún plan de actuación específico para este tipo de supuestos? Porque los hay y habrá que ir corrigiéndolos. La memoria se hace eco de la existencia de este tipo de casos y apunta la necesidad de corregirlos, pero quería preguntarle si tienen prevista alguna medida en este sentido.

De cara al futuro de la cesión de datos entre órganos administrativos, constituye un importante foco de interés para los estudiosos y para el legislador, por eso no quisiera dejar de hacer en este momento una reflexión, que es más bien una autorreflexión, es decir una reflexión dirigida al propio órgano legislativo en este caso. Con las habilitaciones legales para la cesión de datos entre organizaciones administrativas ocurre como siempre que se produce una habilitación legal que puede incidir en la limitación del ejercicio de un derecho fundamental, que han de ser administradas por el legislador con suma cautela, con mucha ponderación. El informe alude a numerosos supuestos de habilitaciones legales, como la Ley del medicamento, la Ley general de sanidad, la Ley orgánica de la salud pública, etcétera. Aquí se produce un emplazamiento al legislador, a las Cortes Generales en este caso, para que pondere muy claramente en qué tipo de supuestos está justificada una habilitación a la Administración pública para ceder este tipo de datos sin consentimiento de los afectados y sin que se produzca el amparo de las previsiones específicas del artículo 11, al que antes me he referido. La sentencia 292/2000 dice, en relación con las habilitaciones legales, que el apoderamiento legal que permite a un poder público recoger, almacenar, tratar, usar y en su caso ceder datos personales sólo está justificado si responde a la protección de otros derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos. Esto es así evidentemente porque el legislador, cuando determina el alcance y contenido de un derecho fundamental, tiene necesariamente que respetar su contenido esencial, que no puede ser arbitrariamente limitado por el legislador. Con esto quiero hacer una reflexión no tanto dirigida al director de la Agencia de Protección de Datos como al propio órgano legislativo, a las Cortes Generales en este caso, para que se pondere muy cuidadosamente a la hora de decidir incorporar a un texto legislativo una habilitación a la Administración pública para la cesión de datos en las condiciones citadas.

Quisiera hacer una breve referencia al apartado de la memoria que alude al tratamiento de datos personales en Internet. Por la importancia que ha adquirido el medio y por su gran incidencia en la privacidad de los datos merece una consideración específica y el tratamiento que recibe este tema en la memoria es riguroso y correcto. El grupo al que represento comparte la interpretación que se hace en la memoria, que es la que postula la Agencia de Protección de Datos, en relación con el artículo 30 de la Ley orgánica de protección de datos, que excluye a Internet de las fuentes de datos accesibles al público. Esto obliga, como se señala literalmente en la memoria, a que exista un consentimiento inequívoco, específico e informado del afectado para realizar tratamientos con sus datos personales publicados en Internet, aunque estos se hayan publicado de forma que cualquier internauta pueda acceder a los mismos. También creo que es obligado hacer una referencia aunque sea breve al apartado de las transferencias internacionales de datos, por su importancia y por la profundidad con la que este tema es tratado por la memoria. Es un tema de gran interés jurídico, que exige una delicada gestión por la Agencia de Protección de Datos. Los artículos 32 y 33 de la ley orgánica reconocen en este punto a la Agencia —sobre todo el artículo 32— un importante poder discrecional, sobre todo a la hora de determinar los países que no proporcionan un nivel de protección equiparable al que presta la Ley orgánica de protección de datos y en lo que se refiere a la determinación de cuándo concurren las garantías adecuadas para autorizar la cesión de datos de carácter internacional a países en los que no se dé esta protección equiparable a la que se presta en España. Lo cierto es que este poder discrecional está posteriormente muy limitado, sobre todo en lo que se refiere al primer punto, como consecuencia de la Instrucción 1/2000, de 1 de diciembre, que es una instrucción, a nuestro juicio, razonable y ponderada, que

incorpora las últimas decisiones de la comisión, limitando notablemente la discrecionalidad de la Agencia a través de unas pautas regladas muy claras. En relación con la existencia de garantías adecuadas o no, la Agencia de Protección de Datos dispone de un poder discrecional para decidir cuándo son suficientes las garantías ofrecidas por un país hacia el que se produce una transferencia internacional de datos. Sólo ha habido dos casos, según se nos dice en la memoria, en los que la solicitud no se amparaba en los supuestos de justificación previstos en el artículo 34, uno con los Estados Unidos y otro con Marruecos. El informe señala que las garantías adecuadas que exige la ley se traducen en una serie de cláusulas contractuales, que están especificadas en la memoria y que en principio nos parecen razonables. Es este un tema importante que tendrá enjundia en los años sucesivos. Probablemente su importancia se incrementará, puesto que las transferencias internacionales de datos van a constituir un referente obligado para las agencias de protección de datos de cara al futuro, no solamente dentro de las empresas multinacionales sino en el seno de redes transnacionales de estructuras empresariales o incluso en el seno de organizaciones públicas que vinculan a entes públicos de distintos países.

Quisiera hacer una breve referencia a los planes sectoriales de oficio, una excelente iniciativa de la Agencia de Protección de Datos que permite evaluar el grado de aplicación de la ley e impulsar en su caso su más rigurosa observación por parte de las instituciones o de las empresas llamadas a respetar sus preceptos, sin tener para ello que recurrir necesariamente a las siempre traumáticas medidas sancionadoras, que evidentemente reconducen la realidad a las previsiones de la ley pero en términos, como decía, mucho más traumáticos y mucho más rotundos que lo hacen los planes sectoriales de oficio. Es una iniciativa que, con las oportunas adaptaciones, podría ser perfectamente extensible a otros ámbitos de la acción administrativa, a otros ámbitos regulados por normas de rango legal en los que el conocimiento sobre el grado de aplicación de la norma a la realidad es absolutamente inexistente en muchos casos o es muy limitado en la gran mayoría de ellos. Esto lo puedo decir porque durante mis intervenciones en esta Comisión, y sobre todo en la Comisión de Administraciones Públicas, he intentado impulsar con nulo éxito la implantación de técnicas de evaluación normativa que permitan a las Cortes Generales conocer directamente cuál es el nivel y cuál es el modo en que están siendo aplicadas las normas aprobadas por las propias Cortes Generales, al margen de la información que a ese respecto pueda proceder del Ejecutivo, que puede estar efectivamente condicionada o sesgada por los intereses del propio Poder Ejecutivo. Decía que he intentado impulsar este tipo de iniciativas con nulo éxito y sin embargo aquí encontramos una práctica evaluadora de una norma que yo creo que es elogiable y que sería digna de extensión a otros ámbitos.

A través de los planes sectoriales de oficio realizados a lo largo del año 1999, por ejemplo, sabemos que la Agencia Española de Administración Tributaria mantiene datos relacionados con más de un millón de personas que han fallecido y que, en virtud de la Ley orgánica de protección de datos, debe cancelar, al menos todos aquellos datos de carácter personal que hayan dejado de ser necesarios al fin para el que fueron recabados, según se lo ha recordado la Agencia de Protección de Datos en la oportuna recomendación expresamente recogida en la memoria. Este tipo de dinámicas serían interesantísimas en otros ámbitos de la legislación estatal, donde ahora son prácticamente inexistentes. De los realizados, por ejemplo, a lo largo del año 2000, reviste singular interés la inspección desarrollada entre las entidades que participan en el comercio electrónico, donde se ha comprobado que nada menos que un 27 por ciento de las webs analizadas no hacen referencia a la información que exige el artículo 5.1 de la Ley orgánica, y el 36 por ciento no figuran inscritas en el registro general; y también la que se ha llevado a cabo para la gestión de tarjetas en grandes superficies comerciales. Por cierto, la inspección desarrollada en la Agencia Española de Administración Tributaria ha puesto de manifiesto —se hace referencia a ella en la página 239 y siguientes— que la Ley orgánica de protección de datos no incluyó un régimen transitorio para los procedimientos iniciados al amparo de la LORTAD, lo que obliga al operador jurídico a maniobrar con la aplicabilidad supletoria del régimen transitorio previsto en la Ley 30/1992. Un fallo del legislador que yo creo que puede producir en algunos casos efectos indeseados y que debe tomarse en consideración de cara al futuro. Este tipo de información que se obtiene a través de los planes sectoriales de oficio sería utilísima en otros ámbitos y en relación con otras leyes a efectos de que las Cortes Generales, que han aprobado estas normas, conocieran directamente y de propia mano la evolución que estas normas están experimentando y su grado de penetración en la realidad social a la que van dirigidas.

Finalmente quisiera hacer dos pequeñas referencias, con dos sendas preguntas, a dos temas que revisten especial importancia en el ámbito de la memoria y en el del cometido que tiene asignado la Agencia de Protección de Datos. La primera tiene que ver con la incidencia de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el derecho a la protección de datos. Hasta la aprobación de la Carta, en la cumbre de jefes de Estado y de Gobierno de la Unión, en Niza, el pasado 7 de diciembre del año 2000, los documentos internacionales como el Convenio europeo para la protección de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, de Roma, del año 1950, el Convenio del Consejo de Europa o las directivas del Parlamento Europeo

y del Consejo sólo entraban en nuestro ordenamiento jurídico a través de la cláusula prevista en el artículo 10.2 de la Constitución. Constituían, sí, un canon de interpretación de las normas constitucionales relativas a los derechos fundamentales y libertades públicas, pero no constituían propiamente parámetro de constitucionalidad, como bien señalaba la sentencia 292/2000. La sentencia a la que me acabo de referir señalaba que tanto los tratados y acuerdos internacionales a los que se remite este precepto constitucional —se refiere al artículo 10.2— como el derecho comunitario derivado no poseen rango constitucional y por tanto no constituyen canon de constitucionalidad de las normas con rango de ley. Desde el Tratado de Niza el panorama es hasta cierto punto distinto, porque el mismo supone la incorporación al derecho comunitario originario de este derecho fundamental.

Mi pregunta es la siguiente. Supongo que en la Agencia de Protección de Datos habrán hecho alguna reflexión en relación con el modo en que esto va a incidir en la configuración que el derecho a la protección de datos tiene en nuestro ordenamiento jurídico. Una configuración sobre todo jurisprudencial, porque lo cierto es que el artículo 18, apartado cuarto, de la Constitución es poco menos que una habilitación al legislador; por tanto, repito, la configuración es fundamentalmente jurisprudencial. Pero hay ya una configuración bastante clara, sobre todo a partir de las últimas sentencias, y ahora tenemos otra configuración de ese mismo derecho que procede de una norma que ya no es derecho comunitario derivado, que es derecho comunitario originario y que se sobrepone de alguna manera a las previsiones constitucionales. ¿Ustedes han comparado el alcance y contenido de una declaración y de la otra, han hecho un esfuerzo de confrontación y han alcanzado alguna conclusión en relación con el modo en el que la Carta de Derechos Fundamentales puede incidir en la configuración que en el derecho interno ya tiene este derecho fundamental? Una última pregunta, obligada, tiene que ver con el censo promocional. En la página 76 de la memoria se recuerda que a la fecha de cierre de la misma no se ha producido el desarrollo reglamentario del censo promocional. ¿Qué previsiones tienen a este respecto?

La señora **PRESIDENTA:** Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ:** Mis primeras palabras deben ser para adherirme a la condena que ha formulado el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco en relación con el asesinato de esta mañana. Hago mías, desde luego, todas sus formulaciones, salvo las personales en la medida en que ha tenido el honor de conocer al magistrado Lidón. No puedo decir lo mismo pero, en cualquier caso, las expresiones de condena y de rechazo las comparte mi grupo al cien por cien. En segundo lugar, pido disculpas al director de la Agencia de Protección de Datos porque los vocales titulares de Convergència i Unió de esta Comisión, por razón de la tramitación presupuestaria que está concurriendo estos días y de la finalización de los trabajos de la Comisión de Gescartera, no están presentes y por lo tanto debo hacer una sustitución limitada, entre comillas.

El director de la Agencia de Protección de Datos sabe que el Grupo Parlamentario Catalán, en sus últimas comparecencias, tiene intereses fundamentales. Uno, que viene muy de lejos y que ya ha sido puesto aquí de manifiesto por el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, está en relación con el desarrollo reglamentario del censo promocional. Los anexos de la memoria que hoy nos presenta contienen la intervención que tuvo en septiembre del año pasado, en la que ponía de manifiesto los contactos con el Instituto Nacional de Estadística y querríamos saber en qué situación se encuentra este tema en estos momentos. De la misma manera, quiero reiterar los planteamientos que en aquella comparecencia le hacía mi compañero y diputado, Jordi Jané, en el sentido de que en tanto se contase con ese desarrollo reglamentario, a efectos de evitar deslocalización de empresas o juego del principio de extraterritorialidad, considerando cómo se regula esta materia en otros países de nuestro entorno, había que tener un comportamiento dentro del marco de la ley pero comprensivo por parte de la Agencia de Protección de Datos. Vinculado con este tema del censo promocional y en la medida en que la memoria hace referencia también a la publicidad y al marketing directo, la memoria incide en la apertura de procedimientos sancionadores iniciados durante el año 2000, por ejemplo, relativos, habla de 24, a actividades relacionadas con el envío postal de publicidad, le quería preguntar si se están produciendo denuncias, si se están produciendo actuaciones, no respecto al envío postal de publicidad al que aquí se hace referencia sino al envío de publicidad vía fax, que muchas veces es más molesto para el ciudadano. Quizá con la publicidad vía postal no tiene más esfuerzo que abrir la puerta del buzón, pero cuando se manda vía fax el ciudadano pone papel y pone tóner y por tanto, desde ese punto de vista, la agresión, por así decirlo es mayor.

Hay otro aspecto al que ya ha hecho bastante referencia el señor compareciente, el director de la Agencia de Protección de Datos, en su intervención, la seguridad en Internet. En estos días se están desarrollando los trabajos todavía en fase de anteproyecto de la ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Todos somos conscientes de que este sector tendrá un mayor o menor desarrollo muy en función también de la percepción que tengan los ciudadanos, los consumidores y los contratantes de la seguridad de la transmisión de los datos personales, el nombre, el número de la tarjeta de crédito, etcétera, por

esta vía, y por tanto manifestamos una cierta preocupación respecto de lo que ha comentado el señor director de la Agencia de Protección de Datos, que al parecer el grado de cumplimiento del reglamento de medidas de seguridad en Internet no deja de ser todavía limitado. En cualquier caso, quería preguntarle si la Agencia de Protección de Datos está participando en la elaboración de ese anteproyecto, si se le ha requerido algún tipo de informe o sugerencias. Ha citado muy de pasada un tercer aspecto, la utilización de los datos genéticos con fines de investigación criminal. La utilización de este tipo de datos para la investigación de algunos delitos parece que es algo esencial, sobre todo en algunos tipos concretos de delito y me gustaría que nos ampliara la información. Sé que existe algún anteproyecto que ha sido publicado en el Ministerio de Justicia y me gustaría saber el estado de la cuestión y, desde su punto de vista, cuál es la opinión de la Agencia de Protección de Datos respecto de la elaboración de ficheros con datos de ADN de condenados por delitos sexuales o la posible aplicación a otro tipo de delitos.

Finalmente, ha hecho referencia el señor director a la resolución sobre el saldo cero. Hoy algún diario económico, concretamente *La Gaceta*, hace referencia a esta resolución y pone de manifiesto la opinión contraria que existe, por un lado, en la resolución de la Agencia de Protección de Datos y, por otro, del director de la Central de Riesgos del Banco de España o de algunas otras entidades. El tiempo acabará de precisar el tema. Yo quiero formularle una única pregunta: ¿Hay alguna posibilidad de una solución intermedia, aunque fuese a través de una reforma legislativa? Porque oyéndole a usted y leyendo la noticia que publica el diario he intuido que posiblemente la solución de la agencia haya sido esa porque, no quiero decir *in dubio pro reo* o por presunción de inocencia, aplicando la ley, ante decir un sí o un no, era más favorable a los derechos del administrado un no, pero quizá pueda haber alguna solución un poco más intermedia que sea más equilibrada, desde el punto de vista de satisfacción de los intereses que se encuentran en juego.

Esto es lo que desearía que nos pudiese aclarar. Agradezco su comparecencia y pido disculpas por anticipado por si en el momento en que responda nuestra intervención no puedo estar presente en la sala.

La señora **PRESIDENTA:** Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASÚS:** Quiero que las primeras palabras del Grupo Socialista sean también para condenar el ruin asesinato de esta mañana. A continuación, quiero dar la bienvenida al señor director de la Agencia de Protección de Datos y agradecerle la exhaustiva presentación de la memoria del año 2000 que sin duda ha sido un año complicado para la Agencia. Se han unido en él muchas circunstancias, la entrada en vigor de la nueva Ley de Protección de Datos, la sentencia 292 del Tribunal Constitucional con la nulidad parcial de los artículos 21 y 24 y también una cierta marejada pública en cuanto a múltiples denuncias de infracción de las normas de protección de datos en amplios sectores, en historias clínicas, datos bancarios, datos tributarios, datos en poder de empresas de telecomunicación, marejada que desde luego es hasta cierto punto preocupante, aunque tiene también su vertiente positiva, en opinión de este grupo, la vertiente de que los ciudadanos van teniendo conciencia de su derecho a la protección de datos de carácter personal. Ahora bien, todas estas circunstancias habrán supuesto problemas para la Agencia de Protección de Datos, el aumento de denuncias, el aumento de inscripciones de ficheros, la subida de procedimientos sancionadores y de inspección, el gran número de recursos de reposición que la Agencia ha debido resolver como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 4/1999. Todo ello nos hace temer que la carga de trabajo se haya multiplicado y que realmente el incremento de personal contemplado en la relación de puestos de trabajo del año 2000 sea absolutamente insuficiente para afrontarla. Por ello creemos que sin duda es necesaria la reorganización y la nueva dotación de personal que señalaba al principio de su intervención.

Entre los comentarios y las preguntas que quisiéramos hacer, antes de pasar a algunos aspectos concretos, hay dos cuestiones de carácter general sobre las que ya hemos hablado en esta Comisión, pero que nos siguen preocupando. Alguna de ellas ha sido mencionada por mis compañeros que me han precedido en el uso de la palabra. Trataré de ser muy breve, pero no puedo dejar de hacer alguna alusión. La primera de ellas es la repercusión en el trabajo de la Agencia de la sentencia que acabamos de mencionar del Tribunal Constitucional, que declara la nulidad de parte de los artículos 21 y 24 de la Ley y que configura como derecho fundamental autónomo el derecho a la protección de datos. Sabemos que el señor Fernández ya dio una valoración inicial sobre el alcance de esta sentencia en su comparecencia de fines del año pasado ante la Comisión, pero creemos que ahora tendrá nuevos elementos de juicio y no sé si en esta comparecencia, puesto que ha seccionado el tema de administraciones públicas para tratarlo en la próxima, nos podrá informar sobre el alcance definitivo de la sentencia y sobre las medidas de advertencia y vigilancia que ha adoptado la Agencia para constatar que no haya comunicación indebida de datos entre administraciones públicas y que estas garanticen en toda su plenitud los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación, así como la confidencialidad de los datos que obran en su poder, porque hay noticias del año 2000 que nos hacen ver que en ocasiones esta confidencialidad ha sido clamorosamente vulnerada.

Nos preocupa también la incidencia que puede tener en el buen desarrollo del trabajo de la Agencia la falta de desarrollo reglamentario de la Ley de protección de datos. Quienes me han precedido ya han hablado de la falta de desarrollo del censo promocional. Nosotros quisiéramos preguntar al señor Fernández sus previsiones en cuanto a la posible fecha de desarrollo reglamentario de este aspecto por parte del Instituto Nacional de Estadística previsiones que, según nuestras noticias y las declaraciones del vicepresidente segundo del Gobierno en este Congreso de los Diputados, son a largo plazo, porque, en respuesta a una pregunta parlamentaria, el señor Rato contestó claramente que 2001 no era año para desarrollar el censo promocional. Quisiéramos saber qué especiales dificultades ha encontrado la Agencia en su funcionamiento ante la falta de este censo promocional. Sabemos que en concreto el sector de marketing directo es el que más ha sufrido las consecuencias de esta falta de desarrollo y que muchas veces ha habido sanciones por obtener datos de fuentes no accesibles al público en ausencia de este censo.

También nos preocupa de una forma muy especial la falta de desarrollo del derecho de oposición. Hace un año decía el director de la Agencia en una comparecencia ante esta Comisión que era urgente establecer el reglamento de desarrollo de la ley. Si bien hasta la sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de noviembre la Agencia había podido bandearse, la situación no podía seguir adelante así. Hace casi un año de aquella sentencia y seguimos sin desarrollo reglamentario del derecho de oposición. No sabemos si la Agencia puede seguir bandeándose o si ya ese bandeo es imposible. De hecho, se están produciendo situaciones curiosas y se han producido a lo largo de todo el año 2000, ha habido 306 ficheros creados por las administraciones públicas que exigen la implantación de medidas conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos recogidos en la ley y establecen los órganos ante los que se pueden ejercitar los derechos de acceso, cancelación y rectificación, pero ni siquiera mencionan de cara al futuro el derecho de oposición. Son dos aspectos que nos preocupan y sobre los que quisiéramos alguna explicación adicional, especialmente sobre qué garantías cree la Agencia que puede dar al derecho de oposición en esta situación de falta de desarrollo reglamentario.

Junto a estas dos cuestiones de carácter más general, también hay algunas más específicas que nos preocupan, y dejaré de lado las referidas a datos tributarios y policiales, puesto que hay dos comparecencias específicas que se refieren a estos aspectos, pero sí quisiéramos alguna ampliación sobre la información que nos ha dado relativa a las empresas de telecomunicación. Ha señalado el director de la Agencia que en las inspecciones a operadores de telefonía móvil no se han hecho públicas más conclusiones porque podrían quedar al descubierto materias protegidas por el secreto comercial. Pese a ello, nosotros quisiéramos, si es posible, alguna ampliación sobre las iniciativas que ha llevado a cabo la Agencia en 2000 para evitar las prácticas que vulneran el derecho de protección de datos en este sector, como la fuga o el tratamiento masivo de datos, por ejemplo.

También quisiéramos alguna ampliación sobre las inspecciones realizadas a entidades financieras. Ha hablado S.S. de algún episodio clamoroso que se ha reflejado con claridad en los medios de comunicación de pérdida y aparición de datos en la calle y de las resoluciones sancionadoras que han tenido lugar como consecuencia. Sin embargo, también manifestaba hace aproximadamente un año su preocupación, fuera de estos casos extremos, por la cantidad de datos personales de los ciudadanos que estas entidades manejan y sus posibilidades de cesión de estos datos, y nos hablaba de una reunión celebrada con la Asociación Española de Banca Privada para llegar a conclusiones que evitaran el uso sin consentimiento de estos procedimientos que conculcan los derechos fundamentales. Quisiéramos saber si estas reuniones han dado algún resultado práctico, si a su juicio han desaparecido o al menos han disminuido estas prácticas en la banca.

Quisiéramos tocar, aunque en este sector incidiremos en la próxima comparecencia, algunas cuestiones relativas a datos sanitarios. En el año 2000, como consecuencia del plan sectorial de inspección de 1999, la Agencia elaboró diversas recomendaciones para el sector sanitario. Querríamos saber hasta qué punto han servido estas recomendaciones, en su opinión, para eliminar prácticas como la cesión ilegal y no consentida de datos o el empleo sin consentimiento por parte de las empresas de estos datos con fines distintos a aquellos para los que fueron recogidos, por ejemplo el fin de controlar el absentismo laboral, que fue precisamente objeto de condena en la sentencia 202/1999, del Tribunal Constitucional.

Por último, quisiéramos alguna ampliación en cuanto a las actuaciones en el ámbito internacional de la Agencia, pues tenemos alguna preocupación que en el año 2000 era compartida por S.S. y nos gustaría saber si lo sigue siendo, y se refiere a los principios de puerto seguro. En el año 2000 manifestaba usted sus dudas y sus reticencias sobre la validez de estos principios de puerto seguro que la Comisión Europea, en su decisión de 26 de julio de 2000, consideró que configuraban un nivel de protección suficiente para las transferencias de datos a Estados Unidos. Nosotros queremos saber si su preocupación se mantiene o si cree que con las disposiciones de la norma cuarta de la instrucción 1/2000 se configura ya una garantía suficiente para el derecho fundamental de protección de datos en estos casos.

La señora **PRESIDENTA:** Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Matador.

La señora **MATADOR DE MATOS:** Yo también me sumo a la condena por el atentado de ayer, confiamos en que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado puedan detener a los autores de este asesinato y que la sociedad española acabe de una vez por todas con estos actos de terrorismo.

Entrando en materia, en nombre del Grupo Parlamentario Popular quiero agradecer sinceramente la presencia del director de la Agencia de Protección de Datos para exponer la memoria del año 2000, exposición que, si ha sido extensa, hemos de felicitar por su precisión y rigurosidad, sobre todo si tenemos en cuenta la trascendencia de un derecho fundamental como es el de la protección de datos de carácter personal, tras la sentencia del Tribunal Constitucional ya mencionada aquí anteriormente 2/92, de 2000, que viene a configurarlo como un derecho autónomo sin ningún tipo de dudas.

Como se señala al inicio de la memoria, el Grupo Popular es consciente del gran esfuerzo que ha tenido que realizar esta Agencia en el período que hoy nos ocupa con la entrada en vigor de la nueva Ley orgánica de protección de datos en el mes de enero de 2000 y con la sentencia a la que antes me he referido. Hemos de resaltar la importante labor de difusión que se ha realizado por parte de la Agencia, como no podía ser de otra manera, para dar a conocer la normativa aplicable y su mejor comprensión en la línea que siempre ha defendido este grupo parlamentario, que es la atención al ciudadano, que debe estar perfectamente informado con relación a los derechos que le asisten respecto al carácter privado de sus datos personales, sobre todo en aquellos sectores, como ya ha apuntado aquí el director de la Agencia de Protección de Datos, del comercio electrónico, donde están aún más desprotegidos. Si no he entendido mal, según las consultas que se han hecho un 27 por ciento no cumplen con los requisitos que exige la ley y el 36 por ciento no están inscritos. A partir de la exposición del director y de la memoria, que todos hemos analizado detenidamente en términos generales, podemos hacer una valoración positiva de las actividades de la Agencia de Protección de Datos, felicitándonos otra vez por ese afán cada vez más garantista de la intimidad de las personas y por la cada vez mayor sensibilización de la sociedad.

En la memoria —ya lo ha señalado usted— se constata el interés creciente de los ciudadanos en el alcance de este derecho fundamental con las 20.000 consultas formuladas a la propia Agencia y los más de un millón de accesos a través de Internet. También se ha producido un incremento considerable en la inscripción de ficheros con respecto al período anterior, que si no he entendido mal ha sido de un 400 por ciento y que en el año 2000, en los ocho primeros meses, ya ha aumentado también un 170 por ciento respecto al anterior, aumentando de este modo todas las operaciones de inscripción que han pasado diversos asientos en los registros.

Vemos también cómo se han incrementado las actuaciones de inspección y cuando ha sido necesario también se ha hecho uso del ejercicio de la potestad sancionadora con los consiguientes expedientes, que en gran parte han finalizado en el año 2000 y de los que todavía quedan algunos por resolver debido a que ha aumentado también el volumen de actuación de la Agencia de Protección de Datos.

A todas estas actuaciones hay que añadir —se ha dicho también— las resoluciones que se han dictado con motivo de los 113 recursos de reposición, lo cual volvemos a decir que ha supuesto una mayor carga de trabajo para la Agencia, y aquí ya ha puesto de manifiesto el director de la Agencia de Protección de Datos que hace falta incrementar esos recursos humanos.

En cuanto a los planes sectoriales, se ha continuado con esos planes sectoriales de oficio antes de recurrir a la vía sancionadora, planes que dan lugar a recomendaciones que pretenden lograr una mayor adecuación de los distintos sectores a lo preceptuado en la Ley de protección de datos. Si bien se nos ha expuesto aquí que en general se ha observado un grado adecuado de cumplimiento de la ley, aunque se ha dejado para la posterior comparecencia entrar en la materia, por lo que se nos ha dicho se observan algunas deficiencias en ciertos sectores inspeccionados tanto de ámbito público como privado, y no dudamos que por parte de la Agencia se va a seguir actuando.

Merece también especial atención la importantísima y cada vez mayor actividad de la Agencia en el exterior, no sólo por su participación en los distintos foros internacionales, sino también porque nuestra legislación de protección de datos y la propia Agencia han servido, están sirviendo y sin duda servirán de punto de referencia para muchos países.

Para concluir y no extenderme más en este punto, el grupo parlamentario está a su disposición en ese compromiso total de colaborar en la mejora de la tutela del derecho a la protección de datos de carácter personal, a que la sensibilización de la sociedad sea cada vez mayor, y le animamos a que siga con esa encomiable labor informativa y de formación que corresponde a la Agencia de Protección de Datos y que nos consta que se viene desarrollando cada vez con más intensidad.

La señora **PRESIDENTA:** Tiene la palabra el señor director de la Agencia de Protección de Datos.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Quiero ante todo agradecer a SS.SS. con carácter general la lectura y, en definitiva, el estudio profundo que han hecho de la memoria. La previsión legal de que la memoria deba publicarse por la Agencia y el esfuerzo que llevamos a cabo veo que no cae en saco roto, por-

que precisamente SS.SS. la estudian y a través de ella ven los problemas que se derivan para la protección de datos. Gracias a todos por su dedicación a esta materia.

Siguiendo el orden de intervenciones, en primer lugar responderé al señor Erkoreka, que no está presente en estos momentos. La primera parte de sus preguntas referida a administraciones públicas, toda vez que luego voy a tener una intervención concreta sobre esta materia, la voy a dejar para entonces para no duplicar cuestiones que luego se van a concretar más ampliamente, para no cansar innecesariamente a sus señorías. Indudablemente la Agencia sí tiene planes para atajar los problemas que puedan producirse en caso de incumplimiento de las administraciones públicas y para evitarlos, como luego expondré.

Efectivamente comparto su opinión respecto de que Internet no es una fuente accesible al público. La fuente accesible al público es una de las ventajas de la nueva ley, es la que tasa la ley, por tanto, no hay ninguna otra. Internet, por el contrario, se debe someter a toda la normativa de protección de datos, y cuando digo toda no me estoy refiriendo sólo a la Ley orgánica de protección de datos, sino a aquella regulación específica que sobre esta materia se establece en el caso concreto de las telecomunicaciones y también en una directiva comunitaria. Las autoridades de control reunidas en base al artículo 29 hemos declarado en innumerables documentos que al llamado mundo de Internet también le alcanzan en su totalidad las previsiones de protección de datos que propician ambas directivas.

En cuanto a las transferencias internacionales, nosotros hemos dictado la instrucción 1/2000 con la intención de adecuar el sistema, sobre todo recopilar la regulación que las diversas situaciones propician para la protección de datos en el supuesto de transferencias, y con ello facilitar a los que deben de cumplir la ley qué es lo que deben de hacer. De sobra sé que a estas alturas una instrucción dictada por un órgano administrativo carece de rango normativo, pero la otra habilidad que puede proporcionar, que es establecer el criterio de la Agencia y los pasos que hay que dar en cada una de las transferencias, creo que resulta útil, y sobre todo, a petición de diversos grupos empresariales, la hemos producido para aclarar las cosas, aunque incluso haya quien ya nos la haya impugnado en vía contencioso-administrativa.

Los planes sectoriales tratan de ser una medida adecuada para conocer cómo un sector está cumpliendo la ley, qué problemas tiene en el cumplimiento de la misma, en su caso, ayudarles a cumplirla y, finalmente, recomendar a todo el sector, que estará sometido a los mismos problemas, el mejor cumplimiento de la ley. Con eso cumplimos mejor con la necesidad de difundir su conocimiento. La función de la Agencia, muchas veces lo he dicho, es residual en el caso de la potestad sancionadora. Mucho más importante es que los obligados a cumplir la ley la cumplan y que los ciudadanos puedan ver satisfechos sus derechos.

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea evidentemente tiene una trascendencia grande no por todos compartida. Recuerdo que en la conferencia internacional que celebramos últimamente, cuando se aprobó una declaración común de todos los grupos, ésta se refería sólo al derecho a la privacidad. Tuve que intervenir y tuve un debate con mis colegas para que aquello se corrigiera y se dijera que fundamentalmente se estaba defendiendo el derecho a la protección de datos, que es un derecho de todos los ciudadanos de la Unión Europea, y así constó en el documento final.

Finalmente el señor Erkoreka ha hecho mención al desarrollo del censo promocional. Ya he manifestado mi opinión en esta Cámara en varias ocasiones. Creo que el desarrollo del censo promocional es bueno, y lo es en un doble aspecto: por un lado, porque vamos a posibilitar que empresas que ejercen lícito comercio lo puedan ejercitar dentro de la licitud sin interferir en el derecho de los ciudadanos; y, por otro, para que los ciudadanos que quieran recibir la publicidad la puedan recibir. Además la fórmula en que está concebido por el legislador va a posibilitar que anualmente los ciudadanos puedan darse de baja o de alta en el llamado censo promocional, con independencia de que puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación en cualquier momento. Creo que el censo promocional es bueno, y fíjese hasta dónde alcanza mi preocupación por él que incluso en el día de ayer —para otro motivo que luego les expondré— tuve una reunión con la presidenta del INE y otra vez más le manifesté mi preocupación por que se desarrolle. Yo espero que para el año que viene esto se lleve a cabo, ya que, según una comparecencia que pude leer del vicepresidente segundo del Gobierno, el problema presupuestario se circunscribía este año con el nuevo censo de población y la actualización del padrón, lo que suponía un importe económico muy grande. Yo espero que para el año que viene el censo promocional se desarrolle, yo creo que es bueno para todos y desde luego seguiré pidiendo que se lleve a cabo este desarrollo.

El señor Silva también ha manifestado el interés de su grupo por el censo promocional. Me remito a lo que he dicho sobre el mismo al referirme a la anterior contestación.

Otro tema que se ha suscitado es si se producen denuncias por el envío de publicidad vía fax. A este respecto tengo que decir que sí, pero precisamente en el sector de las comunicaciones es posible que los que no quieran recibir este tipo de comunicaciones puedan realizar una indicación en su contrato para que no se produzca. El tema es más alarmante en el comercio electrónico, porque como se produce a través de Internet y con la globalización de todos conocida, el correo electrónico no deseado de publicidad se recibe de cualquier parte del mundo. La última versión que conozco del proyecto

de ley de comercio electrónico señala expresamente que la publicidad masiva no deseada no se podrá realizar más que con el consentimiento expreso de los ciudadanos. Con lo cual se evitará que sobre todo los internautas sufran este tipo de publicidad, que no sólo les crea una molestia, sino un perjuicio económico porque la transmisión se realiza a cargo del que la recibe.

Respecto a los datos genéticos, necesitan una regulación. En el seno del Ministerio de Justicia ya se constituyó una comisión, en la que también participaba la Agencia de Protección de Datos, para llevar a cabo un borrador de una ley sobre la materia. Esta comisión está interrumpida en estos momentos, pero ya tenía bastante avanzados algunos trabajos. No obstante, tengo que decir que se ha producido otra norma por la que se regulan los vestigios genéticos para situaciones de crimen y desaparecidos. En este caso no existe problema desde la protección de datos porque los datos que se recogen son anonimizados, es decir, cualquier vestigio que pueda quedar en el lugar del crimen para compararlo luego con un posible acusado. Para realizar la prueba al posible acusado tiene que llevarse a cabo por orden del juez, con lo cual no hay ningún problema. Respecto a las personas desaparecidas, los datos que se guardan son de cadáveres que aparecen sin identificar para compararlos con el ADN de las personas que han denunciado la desaparición de un familiar. En este caso, vuelvo a repetir, desde el punto de vista de la protección de datos no hay ningún problema porque se trata de datos anonimizados.

El señor Silva se ha referido al tema de saldo cero y si había soluciones intermedias. La imposibilidad de mantener en fichero el saldo cero se deriva de la aplicación de la legislación vigente, artículo 29 de la ley. Antes de llegar a un aparente cambio de criterio, que no es tal cambio cuando estamos aplicando leyes distintas, he tratado de informarme de la trascendencia que pudiera tener en el sector financiero. No olvidemos que los ficheros de morosos son también un elemento importante para mantener un sector financiero saneado y para que las empresas, sobre todo las pequeñas y medianas, accediendo a estos ficheros, puedan vigilar que otorgan crédito a quien lo merece y no a personas insolventes que les podrían llevar a situaciones irreversibles en el caso de que impagaran. He escuchado a todos y nadie me ha dado ninguna razón por la que fuera necesario mantener el saldo cero. Estamos hablando del saldo en ficheros comunes, no en los ficheros que cada banco o cada empresa, por la relación contractual que mantenga con su cliente, puede tener. Nos estamos refiriendo a ficheros comunes que tienen una gran trascendencia para el ciudadano, porque si se consultan, como puede hacerse, por terceros, el ciudadano que figure en él puede verse privado del acceso al crédito con carácter general, porque todos van a responder ante una misma situación de forma igual. De ahí que los ficheros de morosos deban contener sólo aquellas personas que están incursas en mora, pero no aquellas que ya han pagado, sobre todo por un plazo de seis años. Como decía antes, el Tribunal de Defensa de la Competencia, que tiene que otorgar una autorización singular a estas empresas porque son ficheros comunes, ya estableció como condición para la autorización el que no pudieran mantener saldo cero más de tres meses. Lo de tres meses lo dijo el tribunal para posibilitar el que pudieran ser borrados. A mí tampoco me importaría que pudieran mantenerse por tres meses, por uno o por quince días hasta que se puedan producir estas operaciones de borrado. Lo que pasa es que hasta que la ley no me dé otra pauta, tengo que decir que es de forma inmediata. Teniendo en cuenta el cambio que supone la no existencia de mala fe por parte de los que lo mantenían, y haciendo uso de la facultad que me otorga el nuevo artículo 45.5 de la ley, en la primera infracción que se ha detectado respecto de una misma entidad se la ha sancionado con el mínimo de 100.000 pesetas. Lo más importante ha sido motivar, a través de una larga resolución, las razones que nos han llevado a considerar que el saldo cero ya no es posible en un registro de morosos. Hay quien opina que el saldo cero supone que alguien ha pagado. Eso sería verdad si los que pagamos estuviéramos también incursos en ese fichero. Pero si sólo van a estarlo aquellos que fueron morosos y han pagado, se establece una situación vejatoria para los mismos por más tiempo del necesario porque ya pagaron, con unas consecuencias como puede ser el verse privados de créditos. Estamos hablando de pequeños créditos, de crédito al consumo, con la trascendencia social que ello tiene. Por todo ello, y sobre todo apoyándonos en la nueva legalidad, en estos momentos la Agencia está considerando que mantener el saldo cero respecto de quien ha pagado ya una deuda no resulta posible.

La señora Del Campo también me ha formulado diversas cuestiones. Efectivamente, hay bastantes denuncias sobre temas diversos. Le diré que los temas son más complejos. Quitando los supuestos en que aún puede incurrir alguien por incumplir la ley por desconocimiento, ya hay tramas para tratar de burlar la ley. En los expedientes están implicados más de uno, porque de lo que se trata en algunos supuestos es de burlar la ley. No olvidemos que unos datos que estén bien seleccionados son de un valor económico indudable para el que los tiene.

Evidentemente, este aumento de trabajo, como muy bien ha expuesto S.S., lleva a la necesidad de un incremento de personal que en cierto modo se ha producido, pero que ante los nuevos acontecimientos ha determinado que el director de la Agencia considere que hay que reestructurarla, para lo cual he pedido los informes a que antes me referí al Ministerio de Administraciones Públicas. Han estado una subdirectora y otros dos funcionarios en la Agencia durante una semana pasando por los distintos departamentos y comprobando la

necesidad de la demanda por nosotros producida, y espero recibir ese informe en breve para poder hacer una petición no ya de cinco o seis funcionarios, estamos hablando posiblemente de 30 ó 40.

En cuanto a las consecuencias de la sentencia 292 del Tribunal Constitucional y las medidas de vigilancia que ha establecido la Agencia, si me lo permite S.S. lo dejo para la siguiente intervención, donde expondré ampliamente las medidas que se han tomado. Falta, evidentemente, el reglamento de la ley y estoy de acuerdo en que es momento de que éste se produzca. Había un tiempo para esperar el rodaje de la ley, se ha publicado la sentencia del Constitucional donde también se establecen unos parámetros importantes en la aplicación de la misma y ahora sí es necesario reglamentarlo. Así se lo he hecho saber al ministerio y hace poco he recibido un borrador de un proyecto para que informara; borrador de proyecto que en definitiva parece más bien que incorpora o desarrolla algunas cosas pero deja otras muchas sin hacer, con lo cual en estos momentos estamos tratando de dar respuesta con nuestro informe a aquellas cosas que consideramos que no van a estar bien reguladas y a la necesidad de regular otras.

El desarrollo del censo promocional, ya lo he dicho antes, creo que es una necesidad y además es útil. Es una necesidad porque evitará que empresas que de alguna forma no legal se han hecho con parte o con la totalidad del censo electoral o del padrón dejen de realizar estas prácticas, que además son sancionables y que conculcan más abiertamente el derecho de los ciudadanos, con lo fácil que es en cambio que a través del censo promocional se reciban las comunicaciones comerciales por aquellos ciudadanos que lo deseen y puedan rechazarlas aquellos que nos las quieran. El derecho de oposición yo no diría que no está regulado, está regulado parcialmente, necesitaría un complemento y por supuesto sería un buen momento el desarrollo del reglamento para poder llevarlo a cabo. En cuanto a la información que usted desea sobre las empresas de las telecomunicaciones y qué hemos hecho, independientemente de alguna recomendación que en casos concretos se produce a cada una de las empresas, hemos abierto procedimientos sancionadores porque eran bastante graves y numerosas las infracciones. Concretamente en dos aspectos, en algún caso se estaban haciendo perfiles económicos para la valoración del cliente sin información y sin consentimiento del mismo, y en otro, que es más grave, se estaban recogiendo los datos y traspasándolos a empresas del grupo o incluso ni siquiera se daba la información de que se iba a hacer ningún tipo de cesiones. Esto ha llevado a la necesidad de abrir los correspondientes procedimientos por infracción.

Por lo que respecta a los datos sanitarios, las recomendaciones que hemos producido como consecuencia de nuestras inspecciones de oficio en general creo que se han cumplido y en algunos otros casos no hemos tenido ocasión de comprobarlo. En cualquier caso, los responsables nos han manifestado que habían dado cumplimiento a las mismas y no hemos recibido ninguna denuncia al respecto de los ciudadanos. También preocupa a S.S. el posible empleo de los datos sanitarios para el control del absentismo laboral. Evidentemente, dicho así esto no debe producirse. Lo que sí puede producirse es, tal como habilita el Estatuto de los Trabajadores, que el empresario pueda llevar a cabo el control sobre el absentismo laboral por medios lícitos; lo que él no podrá tener luego son esos datos médicos, tendrá que ser el propio servicio médico de la empresa o servicios contratados fuera de la misma los que realicen ese control y en cualquier caso no podrán transmitir los datos clínicos al empresario. Esto, por supuesto, se está controlando y en algún caso se ha abierto el correspondiente procedimiento.

Es cierto que yo manifesté aquí que los principios de puerto seguro me resultaban preocupantes. Preocupantes porque en definitiva iban a habilitar la transmisión de datos a un país como los Estados Unidos de Norteamérica que no tiene una legislación de protección de datos a nivel de todo el Estado, sólo tiene una sectorial, y sobre todo en base a unos principios —buenos principios— a los que se pudieran adherir algunas empresas. Ahora, señoría, le puedo decir que hay garantías porque en definitiva la decisión de la comisión donde se considera el puerto seguro nivel adecuado de protección va a posibilitar que se transmitan después de haberse aplicado el derecho interno, es decir que no irá ningún dato a Estados Unidos si no hay consentimiento de los afectados o el cumplimiento de una relación contractual. Los datos más bien irán para realizar tratamiento y ahí nos tenemos que ocupar más bien de que estén acreditadas unas auténticas medidas de seguridad. De todas formas, la realidad es que el puerto seguro ha fracasado porque aún nos siguen pidiendo las empresas la autorización singular que puede otorgar el director. Porque ha funcionado, es un sistema que ha funcionado con cláusulas rigurosas, como usted ha podido comprobar, pero los que quieren cumplir no tienen problema en que les controlen o en que se le exijan unas medidas de seguridad adecuadas porque esas medidas de seguridad adecuadas también les van a proteger de que sus datos pueden ser captados por terceros. Esta preocupación, que un momento antes de producirse la decisión de la comisión era grande por mi parte, ahora ha disminuido y como le digo se sigue aplicando el sistema de transferencia a través de autorizaciones singulares con las cláusulas rigurosas que hemos aplicado desde el principio; es más, también a nivel del grupo del artículo 29 se estudiaron unas cláusulas contractuales que fueran uniformes para todos los países miembros de la Unión Europea en la transmisión de datos a terceros países. Al 90 por ciento se han adoptado las cláusulas que ya estaba aplicando la Agencia de Protección de Datos, lo que supone que

todos los países de la Unión Europea que transmitan a terceros deberán aplicar al menos estas cláusulas. Creo que en este momento la situación en este aspecto no es grave, sino todo lo contrario, que existe un control adecuado.

Finalmente, a la señora Matador debo agradecerle sus palabras y toda vez que no ha hecho ninguna pregunta en concreto, me pongo otra vez a su disposición.

La señora **PRESIDENTA:** ¿Algún grupo desea una nueva intervención? **(Pausa.)**

— LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESA AGENCIA PARA EVITAR LA REITERADA Y ESCANDALOSA VULNERACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS CIUDADANOS POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y, EN ESPECIAL, POR LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT). A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 212/000563.)

La señora **PRESIDENTA:** Pasamos al segundo punto del orden del día, que es la comparecencia del director de la Agencia de Protección de Datos, a petición del Grupo Parlamentario Socialista, para que informe sobre las medidas adoptadas por esa Agencia para evitar la reiterada y escandalosa vulneración de la confidencialidad de datos de carácter personal de los ciudadanos por parte de las administraciones públicas y, en especial, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tiene la palabra la portavoz del Grupo Parlamentario Socialista para la exposición de su petición de comparecencia.

La señor **DEL CAMPO CASASÚS:** Señor director de la Agencia de Protección de Datos, el Grupo Socialista presenta esta solicitud de comparecencia como consecuencia de una grave preocupación producida por hechos relativos no sólo al año 2000, de cuya memoria acaba de informar, sino también al año 2001.

En efecto, la sentencia del Tribunal Constitucional del pasado 30 de noviembre, de la que tanto hemos hablado a lo largo de la comparecencia anterior, exige un mayor nivel de protección de datos a las administraciones públicas, al declarar inconstitucional parte de los artículos 21 y 24, que eran precisamente el portillo por el que la ley proporcionaba a las administraciones públicas formas de escape y mayor capacidad para incidir sobre los datos personales de los ciudadanos. Ahora bien, el problema que nos planteamos no es sólo derivado de esta mayor exigencia, sino de que el nivel de protección de datos personales por parte de las administraciones públicas en muchos casos no alcanzaba ni siquiera las exigencias legales previas a la sentencia.

A lo largo del año 2000, y también de 2001, ha habido noticias recogidas por distintos medios de prensa, muy en especial por la revista *Interviú*, en las que se hablaba con toda claridad y clase de documentos fotográficos de datos de ministerios que aparecían en la basura sobre Seguridad Social, de Asuntos Exteriores, correspondientes al Ministerio de Defensa, incluso nóminas en distintos países, creo que en 41, de la Agencia Española de Cooperación Internacional. Todo eso fue localizado en los contenedores en la calle, sin que, al parecer, existiera por parte de la Administración ningún procedimiento de destrucción o de protección expresa de esos datos. También se han producido distintos casos, a nuestro entender graves, de vulneración de la confidencialidad de datos sanitarios. De muchos de ellos, relativos a historias clínicas, se ha hablado en la prensa. Otros han dado lugar incluso a polémicas en la prensa provincial que se han mantenido durante bastante tiempo, como fue el requerimiento por parte del Insalud de los datos del consultorio segoviano de Fuentemilanos de forma coactiva y contra la voluntad de los médicos y de los pacientes, con unos fines que al menos es dudoso que quepan en el artículo 7.6 de la Ley de protección de datos.

Por otra parte, y en el ámbito sanitario, hay otra cuestión muy reciente que preocupa especialmente a mi grupo. Es el saber hasta qué punto el acuerdo firmado por el Ministerio de Sanidad y Farmaindustria para la elaboración y ejecución de un plan integral de medidas de control del gasto farmacéutico y uso racional del medicamento respeta el derecho fundamental a la protección de datos personales, muy especialmente —y se lo leo, señor Fernández, porque al ser un acuerdo muy reciente quizás no esté en la mente de todos— en la cláusula 3.3, en la que se dice: A efectos de poder llevar a cabo por parte de Farmaindustria la distribución entre los laboratorios de las aportaciones al fondo y de la dotación a que se refieren los párrafos 2.2 y 2.3, el Ministerio de Sanidad y Consumo facilitará mensualmente a dicha asociación la información en soporte informático de la facturación mensual por recetas de la Seguridad Social, detallada por laboratorio y especialidades farmacéuticas por comunidades autónomas, especificando las genéricas, así como las transferencias de especialidades entre laboratorios que pudieran producirse. Esta cesión de recetas de la Seguridad Social, que evidentemente contiene los datos personales del paciente, en estas condiciones que señala este acuerdo nos preocupa muchísimo como posible fuente de vulneración del derecho a la protección de datos personales, por ello quisiéramos oír cuál es en este punto la postura de la Agencia de Protección de Datos, si es que ya ha adoptado alguna.

Son cuestiones, como ve, referidas a vulneraciones de la protección de datos por distintas administraciones públicas. Sin embargo, he dejado para el final la que más nos preocupa, quizás porque es la más generaliza-

da y la que ha sido más duradera en el tiempo. Es la referida a la Agencia Tributaria. El plan de inspección de la Agencia que preside, en 1999 señalaba ya algunas preocupaciones relativas al funcionamiento de la Agencia Tributaria. Entre ellas la vulneración sistemática del principio de cancelación de datos, que eran conservados sine die contra lo que dispone el artículo 4 de la ley. También el incumplimiento del deber de información previsto en el artículo 5, incumplimiento que se hace más grave todavía después de la declaración de inconstitucionalidad del 24.1. Señalaba también su informe el insuficiente nivel de protección de datos especialmente protegidos que se pueden obtener de las declaraciones tributarias, como son datos relativos a religión, a salud o a afiliación sindical. Nosotros coincidimos en esta apreciación que hacía la Agencia Tributaria, pero nos parece que es una apreciación sumamente bondadosa, porque habla de insuficiente nivel de protección y los hechos más bien apuntan a un elevado nivel de desprotección y a un olímpico desdén por los derechos de los ciudadanos. No podemos calificar de otra manera que listados de contribuyentes o documentos relativos a ciudadanos concretos, con datos sobre su situación familiar, económica, sus creencias religiosas o su deuda tributaria hayan aparecido en la basura. Me dirá que esto ha pasado también en otros ministerios con datos que les correspondían. Efectivamente, pero en otros ministerios estas apariciones han sido puntuales, en un momento determinado. En cambio, en la Agencia Tributaria, según denuncia recogida por los medios de comunicación —la misma revista a que me refería antes—, han aparecido datos en estas condiciones en octubre del año 2000 y seguían haciéndolo, y de forma documentada —creo recordar que en las dependencias de la agencia en Carabanchel—, en junio de 2001, es decir, la conducta vulneradora del derecho de protección de datos se ha mantenido a lo largo de nueve o diez meses. Nosotros sabemos que la Agencia ha elaborado una recomendación para que se subsanen estos aspectos, pero la verdad es que seguimos preocupados y por eso solicitamos hoy esta comparecencia, a fin de que nos explique los términos de esta recomendación y el resultado que ha tenido la misma.

La señora **PRESIDENTA:** Para responder a la petición de comparecencia, tiene la palabra el señor director de la Agencia de Protección de Datos.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Como ya informé en la comparecencia sobre la memoria del año 1999, uno de los aspectos reseñables de la misma fue el incremento de denuncias de ciudadanos respecto del tratamiento de datos por las administraciones públicas. Esta circunstancia dio lugar a que SS.SS. insistieran en la necesidad de desarrollar una actividad informativa de carácter preventivo que permitiera a los responsables de los ficheros, y en particular a los de titularidad pública, obtener un mejor conocimiento de la Ley de protección de datos para facilitar su cumplimiento.

Asumiendo esa inquietud, dividiré la presente comparecencia en dos bloques. En el primero haré referencia a las actuaciones desarrolladas por la Agencia con dicho carácter preventivo y en el segundo les informaré sobre los expedientes llevados a cabo por infracción de las normas de protección de datos con respecto a las administraciones públicas.

Las actividades informativas de la Agencia han comprendido un amplio abanico de actuaciones. En primer lugar, las actuaciones dirigidas a promover el conocimiento de la ley en el seno de las administraciones públicas. Con el fin de que las administraciones públicas sean cada vez más conocedoras de la Ley orgánica 15/1999 y para que ello redunde en una mayor concienciación y mejor cumplimiento de la misma, se llevó a cabo en La Rioja, concretamente en la ciudad de Logroño, los días 5 y 6 de julio del pasado año, unas jornadas sobre protección de datos personales especialmente dirigidas a las administraciones públicas. A las mismas asistió una amplísima representación de la Administración central, de la Administración autonómica, concretamente de La Rioja, de Aragón y de Navarra, y de la Administración local. La temática que se desarrolló fue muy amplia al abordarse los principales problemas tanto de la Administración general del Estado como de las administraciones autonómicas y locales. Asimismo, se consideraron no sólo los aspectos generales de la protección de datos personales, sino también cuestiones específicas como las relativas a los ficheros policiales, los ficheros de las administraciones tributarias o la compatibilidad entre los ficheros de solvencia patrimonial de titularidad pública, los del Banco de España y los privados. También se analizaron cuestiones relativas a la revisión en vía jurisdiccional de las resoluciones de la Agencia de Protección de Datos y las funciones de esta Agencia y de las agencias de las comunidades autónomas. Con el fin de fomentar una amplia participación, con puntos de vista diferentes, entre los ponentes no se limitaron a estar los representantes de la Agencia de Protección de Datos, sino que se incluyó a funcionarios de dichas administraciones, catedráticos, magistrados y a representantes de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad Autónoma de Madrid, que es la única existente en este momento. El Gobierno de La Rioja y la Agencia de Protección de Datos editarán en breve plazo una publicación con las ponencias de las jornadas para su difusión institucional. En la misma línea informativa, el director de la Agencia ha participado en el año 2001 en once foros celebrados en seis comunidades autónomas, abordando cuestiones directamente relacionadas con actuaciones administrativas.

El segundo tipo de actuaciones, también de carácter preventivo, está constituido por las comunicaciones realizadas por el director de la Agencia a las distintas administraciones públicas, poniéndoles de manifiesto problemas concretos para el mejor cumplimiento de la ley. Así, como ya informé a esta Comisión, la amplia reestructuración de los departamentos ministeriales realizada por el Gobierno en el año 2000 dio lugar a que la inscripción de ficheros de la Administración general del Estado no estuviera actualizada respecto a las nuevas denominaciones de los órganos responsables de los ficheros. Por ello, en el mes de octubre de dicho año, como director de la Agencia, requerí a los responsables con competencia en esta materia para que procedieran a revisar su inscripción y comunicasen los cambios pertinentes, a efectos de su actualización en el registro de protección de datos.

En lo que respecta a las corporaciones locales, coincidiendo con las inquietudes manifestadas por varias de SS.SS. respecto a la inscripción de los ficheros, tengo que decir que, entre noviembre y diciembre del año 2000, he realizado un requerimiento a 92 ayuntamientos con población superior a 4.000 habitantes que no constaban inscritos en el fichero, apercibiéndoles de que si no se producía respuesta al requerimiento se procedería a dar traslado de este hecho al órgano encargado de la función inspectora y sancionadora. Transcurrido un plazo prudencial, en junio del año 2001 se procedió a notificar a la inspección la relación de 64 ayuntamientos —cuatro correspondientes a la Comunidad de Madrid, que tiene ya funciones en esta materia— que no habían procedido a responder al requerimiento, para que iniciara el correspondiente expediente sancionador.

En el año 2000 se produjo una importante novedad en materia de protección de datos como fue la publicación de la sentencia 292/2000, a la que tantas veces se ha hecho referencia. Baste reiterar que dicha sentencia declaraba inconstitucionales y nulas determinadas limitaciones a los derechos de los ciudadanos en relación con las administraciones públicas y exigía una habilitación con rango de ley formal para las cesiones de datos entre administraciones públicas cuando se realice para el ejercicio de competencias distintas.

En junio del año 2001, con el fin de comunicar a las administraciones públicas las exigencias derivadas de la sentencia del Tribunal Constitucional, se informó a todos los responsables que habían declarado cesiones amparándose en una norma con rango inferior a la ley para que procedieran a revisar la inscripción de los ficheros de los que eran responsables. Este requerimiento se realizó a cada departamento ministerial, a todas las comunidades autónomas, a través de sus consejerías de Presidencia, y, al menos, a todos los ayuntamientos de las capitales de provincia. Está previsto que la Agencia de Protección de Datos realice un requerimiento antes de finales de año advirtiéndoles de las consecuencias de no adecuar las declaraciones de ficheros a la nueva situación normativa.

Las actuaciones informativas dirigidas a difundir y aclarar dudas sobre las implicaciones de la sentencia del Tribunal Constitucional también se han desarrollado en el ámbito consultivo. Como era previsible, la incidencia de la sentencia ha tenido su reflejo tanto en el incremento del número de informes preceptivos relativos a disposiciones de carácter general, como en el de consultas planteadas a la Agencia de Protección de Datos por las administraciones públicas en relación con la cesión, durante el año 2001, de datos de carácter personal y de ficheros de carácter público.

En la medida en que la inscripción de ficheros en el registro general de protección de datos puede ser indicador de un mayor conocimiento y cumplimiento de la ley, las anteriores actuaciones parecen ir dando su fruto. En efecto, durante el año 2001 se ha tramitado la inscripción de 88 ficheros de la Administración central, 647 de las comunidades autónomas y 357 de la Administración local y otros organismos públicos, lo que supone un total de 1.092 inscripciones de ficheros de titularidad pública, con un aumento del 24 por ciento respecto a la inscripción de ficheros de titularidad pública del año anterior. Por último, y dentro de este tipo de iniciativas, voy a dirigir una comunicación específica a las administraciones públicas recordándoles con la antelación suficiente la necesidad de adoptar las medidas técnicas adecuadas para garantizar el alto nivel de medidas de seguridad exigible a partir del día 26 de junio de 2002.

Otro de los ámbitos relevantes en los que se está produciendo la colaboración de la Agencia de Protección de Datos con la Administración pública es el que se lleva a cabo para la ejecución por parte de ésta de proyectos de su competencia. En este sentido, quiero destacar tres actuaciones realizadas por la Agencia en el año 2001. La primera se refiere a la realización del censo de población y viviendas por el Instituto Nacional de Estadística y del padrón municipal. La formación del censo de población y viviendas comprende un conjunto de actuaciones con gran transcendencia desde el punto de vista de la protección de datos personales, dado que implica la recogida masiva de información de la totalidad de las personas que tengan fijada su residencia habitual en España. Se trata además de un proyecto de gran complejidad, si se atiende al número de empresas y agentes que bajo la dirección del INE intervienen en el mismo. Por ello, la Agencia de Protección de Datos ha decidido realizar una inspección de oficio sobre este proyecto. Esta inspección tiene como característica destacada la de realizarse de forma simultánea a la ejecución del proyecto de la formación de los censos de población y vivienda y no una vez terminada ésta. De este modo se acentúa su orientación preventiva, posibilitando que las deficiencias que se aprecien puedan ser corregidas por el INE durante la ejecución

del proyecto. En este ámbito, la Agencia de Protección de Datos informó los cuestionarios censales del INE antes de su distribución y, como digo, ya se ha llevado a cabo una primera parte del proyecto, en cuanto que ya han sido grabados los datos para producir los cuestionarios y los cuadernos de recorrido que tienen que llevar los agentes censales.

En segundo lugar, la Agencia de Protección de Datos, a petición del Ministerio de Administraciones Públicas, ha participado en la ejecución del proyecto denominado de desarrollo y publicación electrónica de los criterios generales de seguridad, normalización y conservación de las aplicaciones y requisitos técnicos para la prestación de los servicios técnicos y administrativos de seguridad de las comunicaciones, con las finalidades, entre otras, de regular la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración general del Estado y de regular la prestación de servicios de seguridad en las comunicaciones de las administraciones públicas, a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Finalmente, la Agencia de Protección de Datos ha sido requerida para colaborar en los trabajos técnicos y jurídicos relacionados con un proyecto de DNI electrónico.

La última categoría de las actuaciones que he denominado como preventivas la constituyen las recomendaciones formuladas a las administraciones públicas, como resultado de las inspecciones de oficio realizadas. Como ya se avanzaba en la memoria de 1999, a finales de dicho ejercicio se terminaron las inspecciones sectoriales de oficio realizadas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Dirección General de Tráfico y al sector sanitario público, en concreto al hospital militar Gómez Ulla, al Centro de epidemiología y al hospital psiquiátrico de Foncalent. Dichas inspecciones dieron lugar a que se dictaran en el primer trimestre del año 2000 las pertinentes recomendaciones, que constan integradas en la memoria que hoy se ha presentado ante SS.SS. No obstante, y sobre todo teniendo en cuenta el interés de la señora Del Campo, voy a referirme concretamente a las recomendaciones hechas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al resultado que estas recomendaciones hayan podido tener.

Durante los meses de junio a diciembre de 1999 se realizó una inspección de oficio a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por ser sus ficheros unos de los más importantes dentro de los de titularidad pública, tanto por su naturaleza y características como por el amplio colectivo de personas a las que afectan. Los ficheros seleccionados para su investigación fueron los relativos a la gestión del IRPF, por ser los más numerosos y los que mayormente pueden incidir en el tratamiento de datos personales. Se observó en el funcionamiento de estos ficheros un adecuado grado de cumplimiento de las prescripciones de la legislación sobre protección de datos, si bien se encontraron ligeras deficiencias en su operativa, que una vez subsanadas supondrían una mejora indudable en el acatamiento de la ley. Por esta razón se dictaron las pertinentes recomendaciones.

La primera de estas recomendaciones tiene por objeto mejorar el derecho de información a los afectados en la recogida de sus datos personales. En este sentido, la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá tener en cuenta que, tanto si procede a la recogida de datos personales directamente de los interesados como si lo hace a través de impresos o cuestionarios, el responsable de la recogida deberá informar en todo caso de las circunstancias señaladas por el artículo 5 de la Ley orgánica de protección de datos, a cuyo efecto los modelos impresos o los cuestionarios que se aprueben por dicha agencia deberán incluir las correspondientes cláusulas informativas.

La segunda recomendación pretende mejorar por parte de la Agencia Tributaria el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación, facilitando a los interesados tal ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley orgánica de protección de datos, pues si bien puede denegar tales derechos cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la misma, lo indefinido de la expresión «obligaciones tributarias» obliga, a nuestro juicio, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a motivar suficientemente cada denegación concreta, para no dejar al ciudadano que pretende ejercer su derecho en forma en una situación indefensa.

La tercera recomendación afecta al régimen de consentimiento de los interesados en el tratamiento de sus datos personales. Cuando los datos se recojan para el ejercicio de la función propia de la Agencia Tributaria y en el ámbito de sus competencias no será preciso el consentimiento del afectado. No obstante, ciertos datos, como los relativos a la asignación tributaria, deducciones por incapacidad y enfermedad y cuotas satisfechas a sindicatos, pueden revelar datos especialmente protegidos sobre religión, salud y afiliación sindical. Pues bien, en estos casos, para facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas al retenedor, evitando el incumplimiento de la Ley orgánica de protección de datos, el modelo de comunicación aprobado al efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá incluir un apartado que permita la prestación del consentimiento expreso de los afectados para el tratamiento de sus datos de salud, como son los relativos a la declaración de minusvalías de terceros y las supuestas pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.

La cuarta recomendación afecta al régimen de cesión de datos. A este respecto las cesiones y comunicaciones de datos que realiza la Agencia Estatal de Administración Tributaria están amparados por el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria. Tan sólo el acceso *on line* de algunos juzgados a las bases de datos de la agencia

no queda suficientemente justificado, por lo que en estos casos la cesión debería ajustarse a lo previsto en el apartado h) del precitado artículo 113.1.

La quinta recomendación pide que se inscriban como ficheros específicos los denominados arrendamientos y subvenciones, de los que es responsable la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La sexta recomendación pide la cancelación de todos aquellos datos personales que hayan dejado de ser necesarios para el fin para el que fueron recabados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.5 *in fine* y 16.5, de la Ley orgánica de protección de datos.

La última recomendación tiene por objeto adecuar los ficheros de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a las prescripciones del reglamento de medidas de seguridad. A tal fin se recomienda que en los ficheros de la Agencia Tributaria se adopten las medidas calificadas como de nivel medio, cuando contengan datos sobre la comisión de infracciones administrativas o penales o relativos a la Hacienda pública, y las calificadas como de nivel alto, cuando contengan datos de los denominados sensibles o especialmente protegidos. Asimismo se fijan plazos sobre la implantación de las medidas. Al día de hoy, señorías, se han cumplido las anteriores recomendaciones, incluida la inscripción de los ficheros y la modificación del modelo de retención de IRPF, en el que consta una cláusula informativa con los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley de protección de datos. Eso no es óbice para que, según informaré a continuación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria haya sido sancionada en casos puntuales y concretos.

Aquí tengo todas las recomendaciones que se han hecho a los demás entes públicos pero, dada la hora en que nos encontramos, no quiero cansar a sus señorías. En cualquier caso, podré volver sobre las mismas y las tienen en la memoria. Por supuesto, las recomendaciones se hicieron a la Dirección General de Tráfico, al hospital militar Gómez Ulla, al psiquiátrico de Fontcalent, al registro nacional del SIDA, etcétera.

Ahora me referiré a la segunda parte en que dividía mi intervención, es decir, a los expedientes por infracción que se han abierto en el año 2001, puesto que los del año 2000 los tienen ustedes en la memoria, y además sus preguntas se refieren a actuaciones que se han llevado a cabo en este año. Como les anticipé en mi anterior explicación de la memoria de 2000, las actuaciones de inspección de datos en el ámbito de los ficheros de titularidad pública habían aumentado en dicho año frente al ejercicio anterior, pues de 24 procedimientos por infracción incoados a las administraciones públicas en el año 1999 se había pasado a 31 procedimientos en el año 2000. Tendencia a aumentar que en principio parece haber continuado en el presente año 2001 por cuanto que, a 30 de octubre, los procedimientos de esta clase incoados a las administraciones públicas ascienden a 77; sin embargo, también les quiero adelantar que el notable incremento de este año debe ser matizado. Se debe, en parte, a que de los 77 procedimientos a que me refiero, 60 corresponden a la falta de notificación e inscripción en el registro de los ficheros correspondientes a los ayuntamientos a los que antes he hecho referencia. Ello acredita que sólo 17 expedientes se corresponden con la actividad usual de otros años, es decir, en ese aspecto podemos ver que la tendencia ha sido decreciente.

La solicitud de comparecencia formulada por el Grupo Parlamentario Socialista contiene una mención especial al problema de vulneración de la confidencialidad de datos de carácter personal de los ciudadanos por parte de las administraciones públicas y, en especial, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En consecuencia, me referiré en primer lugar a los expedientes directamente relacionados con la solicitud planteada por el Grupo Socialista. Esta solicitud plantea, en definitiva, la cuestión de la posible infracción de dos principios de la Ley de protección de datos, como son el de seguridad y el de secreto, de lo que les voy a informar a continuación agrupando las actuaciones llevadas a cabo respecto de cada uno de ellos.

Por lo que respecta a las medidas de seguridad, han concluido expedientes de infracción que afectan al Centro de atención e información de la Seguridad Social número 12 de Madrid y a una administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, concretamente a la de Arganda del Rey, que es a la que se refieren aquellos papeles aparecidos en contenedores y a los que S.S. ha hecho referencia en su intervención. La Agencia de Protección de Datos tuvo acceso a tal documentación para analizar si podía proceder de la Administración tributaria. Se realizó una inspección para comprobar si dichos documentos son copia de información almacenada automatizadamente por la Administración, por las personas que prestan allí su servicio, o si podían proceder de papeles en manos de los ciudadanos, es decir, se pretendió contrastar que los documentos tenían carácter interno no accesible al público y que procedían de tratamientos informatizados, porque en el supuesto de que no procedieran de tratamientos informatizados, como saben SS.SS., hasta el año 2007 esta Agencia no tendría competencias para sancionar. Asimismo, se comprobó que existen instrucciones para la destrucción de documentos desechados que debían ser depositados en cajas disponibles al efecto, las cuales debían ser retiradas y destruido su contenido por una empresa contratada al efecto.

La Agencia de Protección de Datos apreció la existencia de una infracción de la Ley y del reglamento de medidas de seguridad. En términos similares a los expuestos, se ha declarado la comisión de una infracción del artículo 10 de la Ley orgánica de protección de datos y del reglamento de seguridad por parte del Centro de atención e información de la Seguridad Social número 12 de Madrid. Por el contrario, al haberse cons-

tatado que el abandono de documentos sin destruir podía haber sido realizado por los propios afectados, se han archivado las actuaciones realizadas respecto del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Asuntos Exteriores. Los problemas relativos a la confidencialidad de los datos por parte de las administraciones públicas afectan también, como es obvio, al principio de secreto previsto en la ley. En este ámbito, durante el año 2001 se encuentran en tramitación, sin haber concluido en este momento, ocho expedientes de infracción. Su resultado, por tanto, no puede prejuzgarse.

Voy a señalarles a continuación las conductas a que se refieren, agrupándolas conforme a una tipología homogénea. El primer grupo está integrado por aquellos supuestos en los que la Administración pública ha facilitado a terceros datos correspondientes a otra persona distinta de la que los ha solicitado, sin haber acreditado que actuaba como representante de esta última, sin haber comprobado la representación o sin conservar los documentos acreditativos de la misma. Bajo este supuesto se encuentran diversos expedientes en tramitación, aún no finalizada, que afectan a las administraciones números 1 y 28 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Badajoz y Alcobendas, a la agencia comarcal del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ponferrada, a la administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Alcobendas y a la delegación especial de la Agencia Tributaria de Navarra.

El segundo bloque de expedientes se refiere a aquellos casos en que se han producido accesos a los datos personales de los ciudadanos por parte de funcionarios de la Administración pública, sin que exista relación entre las funciones encomendadas al funcionario que accede y la información que ha recabado. En este bloque de expedientes, que tampoco han concluido, se incluyen los expedientes iniciados contra la subdirección provincial de recaudación ejecutiva de Tarragona, la dirección provincial de Sevilla y el Centro nacional de tomas de datos de recaudación de la dirección provincial de Madrid, todos ellos dependientes de la Tesorería General de la Seguridad Social. En estos casos se trata de supuestos en los que se han facilitado datos, sin requerimiento judicial, para ser aportados en procedimientos judiciales relativos a pensiones compensatorias de divorcio o de separación. En el primero de los casos citados, la Administración afectada ha comunicado a la Agencia la iniciación de actuaciones para depurar las responsabilidades pertinentes de los funcionarios presuntamente responsables. Asimismo, debe reseñarse que, en una denuncia presentada por los motivos antes indicados contra la Tesorería de la Seguridad Social de Badajoz, se han archivado las actuaciones al haberse comprobado una diligencia suficiente por parte de la Administración denunciada en la identificación del solicitante de la información, sin perjuicio de lo que resulte de la causa penal incoada por falsificación de firma.

El tercer bloque de expedientes hace referencia a la creación de una página web en el Ayuntamiento de Ferrol, para la remisión de información personalizada por parte de los usuarios de la misma. En este caso, aunque en el diseño del servicio de transmisión de datos por parte de los usuarios no se contemplaba la posibilidad de que pudieran acceder a la información de otros usuarios ni al contenido de sus comunicaciones, a consecuencia de errores informáticos, la información quedó a disposición del público. Permítanme que este expediente me sirva de muestra respecto de un problema que puede plantearse en el tratamiento de datos personales por parte de las administraciones públicas. Progresivamente se está procediendo por parte de aquellas a una actividad elogiable, como es la de facilitar tanto el acceso a los ciudadanos de los datos personales que obran en su poder como a la realización de trámites administrativos *on line*, aprovechando las funcionalidades de las nuevas tecnologías. La Agencia de Protección de Datos es, como no podía ser de otra manera, absolutamente favorable a esta nueva tendencia en que la propia Agencia está interesada y que ha puesto en práctica, como antes les señalé. Sin embargo, es necesario advertir que la oferta de estos servicios a los ciudadanos debe realizarse con rigurosa observancia de la Ley de protección de datos, pues una cosa es facilitar su relación con las administraciones públicas y, otra, que tales ofertas no supongan atentados contra su derecho a la protección de datos personales. A este respecto quiero poner de manifiesto que se están produciendo casos, y no exclusivos de las administraciones públicas sino también de importantes operadores privados, en los que la oferta de estas facilidades carecen de los mecanismos adecuados para garantizar la protección de sus datos personales, bien por no establecerse exigencias técnicas suficientes para la autenticación de los usuarios, bien por crearse bases de datos unificadas que vulneran el principio de finalidad exigido por la Ley de protección de datos.

Finalmente, con relación al deber de secreto hay un expediente puntual y en cierto modo atípico que afecta al centro de salud Casco Antiguo de Cartagena. En este caso, la infracción del deber de secreto que se imputa estriba en el hecho de que listados informáticos e impresos en soporte papel con información personal sobre cita a consulta de usuarios del Sistema Nacional de Salud que contienen información sobre la salud de los citados, se utilizan en su reverso para realizar nuevas citaciones a los pacientes. Sin perjuicio del estimable propósito de reducir costes por parte del centro de salud reutilizando las impresiones de papel de citas anteriores, tales prácticas deberán ser respetuosas con la normativa de protección de datos, por lo que se declaró la infracción de la Ley orgánica de protección de datos por dicha Administración.

Para concluir y no dejarme en el tintero ninguno de los procedimientos que pudieran haberse iniciado en este año 2000 contra administraciones públicas, pero ya con un carácter más general por lo disperso de las infracciones, les informaré del abierto al centro de informática de la Gestión tributaria, económico-financiera y contable de la Xunta de Galicia por infracción del artículo 11, al ceder los datos a las entidades bancarias Caixa Galicia y Banco Popular en una cinta magnética para que éstas imprimieran la nómina de los trabajadores de la Xunta de Galicia. También está la resolución dictada por infracción del artículo 15, derecho a acceso, que se denegó por la Universidad de Zaragoza no facilitando a uno de los interesados información completa sobre las cesiones hechas a empresas de sus datos personales. Por otra parte, hay un procedimiento abierto contra la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos que fue archivado por no encontrarse infracción a la ley. También se archivó el incoado al departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Cataluña por no detectarse infracción de la Ley de protección de datos. Y, en fase de tramitación, hay un acuerdo de inicio en estos momentos contra el Ayuntamiento de Osuna por infracción del artículo 6.1 de la Ley de protección de datos, tratamiento de datos inconsentidos con relación a la disposición adicional tercera de la misma, tipificada como grave. En este fichero manual del Ayuntamiento de Osuna constan datos del afectado por antecedentes policiales de fecha 12 de noviembre de 1975, por haber sido procesado por escándalo público homosexual y remitidos a un juzgado de instrucción cuando la citada disposición adicional tercera de la Ley de protección de datos dispone que los expedientes instruidos al amparo de las derogadas leyes de vagos y maleantes y peligrosidad y rehabilitación social, no podrán ser consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hayan transcurrido 50 años. El procedimiento, como digo, está abierto y tendrá que seguir sus trámites. También recientemente, hay un acuerdo de inicio de procedimiento por infracción del artículo 4.2 por calidad de datos, contra el alcalde de Sabadell al remitir una comunicación a los vecinos del municipio nacidos en Lorca, para informarles de una visita realizada a este ayuntamiento, utilizando para ello datos del padrón y seleccionando a los vecinos de Sabadell que habían nacido en Lorca. Estos son todos los procedimientos incoados en el año 2001 contra las administraciones públicas. Las actuaciones de la Agencia son puntuales y, al mismo tiempo, son preventivas, como les he informado al principio. Somos conscientes de que todas las administraciones públicas, incluso los pequeños ayuntamientos, están sometidas a las previsiones de la Ley de protección de datos y la Agencia está vigilante para que se cumpla.

La señora **PRESIDENTA:** ¿Grupos que desean intervenir? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASÚS:** Únicamente quiero darle las gracias al señor Fernández López por su respuesta. Comprendo que parte del contenido de mi solicitud de información de hoy era muy reciente y que quizá no estuviera en sus manos hablarnos de él, pero podemos hablar de este tema con mayor amplitud en otra ocasión. De todas formas, esperamos que esta actitud preventiva y represora por parte de la Agencia de Protección de Datos repercuta en algún avance en esta protección por parte de las administraciones públicas. En el futuro lo veremos.

La señora **PRESIDENTA:** Señor Fernández López, tiene la palabra.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): Tomo la palabra por un minuto sólo porque observo que no he dado respuesta a una concreta referencia de S.S. a un acuerdo del Ministerio de Sanidad con Farmaindustria. Tengo que decir que desconozco este acuerdo, aunque el mismo me parece más referido a la facturación de los laboratorios sin que vayan inclusos datos personales de los ciudadanos. No obstante, tomo buena nota de ello y se llevará a cabo la investigación correspondiente.

— LA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA QUE PREVÉ LA CREACIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS ESPECIALES SOBRE INMIGRANTES. A SOLICITUD DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. (Número de expediente 212/000825.)

La señora **PRESIDENTA:** Pasamos al tercer punto del orden del día, solicitud de comparecencia del director de la Agencia de Protección de Datos sobre la circular de la Dirección General de la Policía que prevé la creación de archivos informáticos especiales sobre inmigrantes. Para defensa de la petición de comparecencia, tiene la palabra el representante del Grupo Socialista, señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO:** Doy las gracias, una vez más, al señor director de la Agencia de Protección de Datos por su presencia en esta Comisión. Esta petición de comparecencia es muy concreta y nosotros le rogaríamos que también su respuesta a la misma fuese concreta porque se trata de saber cuál es la valoración que hace la Agencia de Protección de Datos y las medidas que piensa adoptar con relación a una decisión del Ministerio del Interior que nos parece altamente peli-

grosa y que se refiere a un llamado dispositivo especial contra la delincuencia perpetrada por nacionales colombianos y ecuatorianos, lo que se llama la operación Ludeco, y que ha causado una alarma importante en sectores políticos y sociales, una vez que se ha sabido su existencia. Lo más brevemente posible, quisiera remontarme al 19 de septiembre de este año, cuando se puso en marcha lo que podíamos decir que es el antecedente de esta operación Ludeco, la llamada operación Café, que es una decisión del Ministerio del Interior, de la Dirección General de la Policía, de la Jefatura Superior de Madrid, concretada a Madrid y que se plantea —se dice en esta circular del Ministerio del Interior— como consecuencia del aumento de actividades delictivas detectadas en la región policial madrileña. Efectivamente, ha habido en los últimos tiempos un aumento considerable de la actividad delictiva detectada en la región policial madrileña, lo que incluso ha dado lugar a algunas iniciativas parlamentarias o preguntas que fueron respondidas por el ministro del Interior en esta Cámara. Ante ello lo que hace el Ministerio del Interior es considerar que de esto tienen la culpa fundamentalmente personas de origen sudamericano, colombiano y ecuatoriano, es decir, que hay una concreción de ese aumento de la criminalidad en personas de origen sudamericano fundamentalmente.

En esa circular de la llamada operación Café se dice que la Policía tiene que hacer identificaciones selectivas y control en lugares de ocio y esparcimiento de personas de ese origen, que tienen que dirigirse a lo que llaman ollas, restaurantes, pubs, lugares de salsa, etcétera, lugares donde no parece que en principio tengan que producirse esos delitos. También tienen que investigar vehículos utilizados por personas de ese origen, domicilios habituales o no habituales, relaciones entre ellos… Esa es la pretensión de la llamada operación Café. Con los datos facilitados por las comisarías locales y de distrito —y aquí viene lo que tiene más que ver con su, cometido— la Inspección Regional de Servicios de la Jefatura Superior de Policía de Madrid debe crear, a través del llamado GATI —es un fichero que usted conoce muy bien—, un banco de datos donde irían siendo volcados todos los datos que se hayan podido recabar de este tipo de identificaciones y controles sobre esas personas, datos que irían encaminados a una utilización policial por cualquier unidad operativa de la jefatura superior. Añade esa circular que tendrán por objeto conseguir un control más específico de estos individuos, es decir, un control de los individuos de origen sudamericano y específicamente de colombianos y ecuatorianos, porque se supone que ahí puede haber —de hecho sí que lo hay, en una proporción determinada— personas que hayan cometido delitos, como las hay en otros colectivos.

Esta operación Café es el modelo en el que se inspira la operación Ludeco, que se extiende al conjunto de España y mantiene vigente la operación Café o esos criterios para Madrid, porque específicamente la operación Ludeco dice que en cuanto a Madrid, hay una problemática especial y, por tanto, ahí continúa adelante la llamada operación Café. La operación Ludeco concreta algo más cuando dice: incremento de actuaciones delictivas perpetradas por grupos criminales o individuos procedentes de Colombia y Ecuador. La operación Café se centraba en el aumento de criminalidad en general en Madrid, ésta lo concreta y se refiere a la criminalidad perpetrada por individuos procedentes de Colombia o Ecuador, y trata de prevenir o combatir eficazmente esa criminalidad. La primera medida que adopta es la de la inteligencia criminal —así llamada en esta circular—, que se basa en el archivo GATI, a donde irían todos los datos que se recabasen por la Policía en el ejercicio de esta operación Ludeco. Dice la circular que dentro del sistema GATI se crea un registro indicador unívoco para el tratamiento a nivel nacional de los datos derivados de esta operación, todo tipo de datos derivados de la operación Ludeco. Y añade: Bajo este indicador se integrarán cuantos datos y actuaciones de investigación sirvan para prevenir amenazas o peligros —no dice más, dice amenazas o peligros en términos abstractos— para la seguridad pública o reprimir infracciones penales, siempre que sean protagonizadas o cometidas por los grupos o individuos en cuestión, que se supone que son individuos provenientes de Colombia y de Ecuador, y de más sitios en el caso de Madrid, porque sigue vigente este aspecto mucho más genérico de origen sudamericano que ya vimos que tenía lo de Madrid.

¿Qué elementos tiene esa información? Dice a continuación: investigaciones, todo tipo de informaciones obtenidas, hechos denunciados, fotografías de reseña o de vigilancia conseguidas por medio de cámaras de seguridad de establecimientos —por tanto, muy indiscriminado—, siempre que estén relacionados con el objeto de la operación; como se ve, es un objeto bastante abstracto y amplio. Continúa diciendo: reseñas de las huellas de los diez dedos de cada una de las personas objeto de esa investigación. Esto se refiere a determinadas actuaciones que esa circular enumera en el ámbito de extranjería. Cita: solicitudes de permisos de residencia por arraigo; situación administrativa de los extranjeros en España; denegación por los servicios competentes de permisos de residencia por tener antecedentes por la comisión de hechos delictivos, aunque no se tenga causa pendiente; comprobación de identidades y antecedentes de todas esas personas; reseña de extranjeros conducidos a dependencias policiales para identificación; relación con los fiscales de extranjería a efectos de internamientos, salidas y expulsiones… Todo eso se supone que se va a volcar en ese registro llamado indicador unívoco del fichero GATI. Hasta aquí una descripción resumida de lo que dicen —yo no me invento nada, estoy leyendo— las circulares del

Ministerio del Interior, tanto de Madrid como del conjunto de España, en la llamada operación Ludeco.

La valoración política de la mayoría de los grupos que no son el que sostiene al Gobierno es negativa y podemos ver en la prensa declaraciones del Grupo Socialista, de Convergència i Unió, del Partido Nacionalista Vasco, de Izquierda Unida y de diversas organizaciones no gubernamentales, alarmadas que tachaban de xenófoba esa orden policial de la operación Ludeco. Además de esa valoración política del carácter xenófobo que tiene esa circular, nuestro interés se centra en que puede haber una vulneración de la Constitución o de la Ley de Protección de datos respecto del derecho a la Protección de los Datos. Eso es lo que nos interesa sobre todo de su presencia aquí.

Nosotros creemos que esta circular invade la intimidad personal y los derechos de los extranjeros —va dirigida evidentemente a ellos—, que están protegidos en la Constitución española, artículo 18, y en la Ley de Protección de Datos. El citado artículo 18 de la Constitución española habla del derecho a la intimidad, que no está restringido a los extranjeros respecto de los españoles, que se debe poseer en igualdad de condiciones, y el muy importante artículo 22 de la Ley de Protección de Datos, habla de los ficheros que tiene la Policía, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Ese artículo dice que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado pueden tener ficheros sin consentimiento de los interesados, datos personales, sólo cuando estemos ante investigaciones concretas o cuando haya un peligro real para la seguridad, no una amenaza abstracta o posible.

Las circulares no precisan un peligro real para la seguridad, hablan de una prevención, y dicen que hay que volcar en ese indicador unívoco todo tipo de cosas que poco tienen que ver con la seguridad, como, por ejemplo, las solicitudes de arraigo de extranjeros; prácticamente casi todo lo que tiene que ver con la tramitación de extranjería tendría que volcarse en ese fichero, porque habla de todo: solicitudes de residencia, por arraigo, internamientos, expulsiones, etcétera, temas que no tienen que ver con delitos y que son tramitaciones administrativas. Multitud de datos personales sobre extranjeros, en el ámbito español colombianos y ecuatorianos, en el caso de Madrid incluso personas de origen sudamericano.

Aparece como algo no proporcionado. La Ley de Protección de Datos dice que puede haber ficheros informatizados sobre datos personales pero con un fin determinado y un sentido proporcionado. No parece que el referirse a todo tipo de personas, tengan o no relación directa o indirecta con delitos, sea algo proporcionado a la finalidad. Se supone que es para evitar delitos concretos que se han cometido en los últimos meses por personas de origen colombiano o ecuatoriano. Además, incluye fotos, vídeos, cámaras de seguridad que están en los establecimientos, filmaciones de todo tipo de personas, no solamente colombianos o ecuatorianos sino de todas las nacionalidades, también españoles.

Hay que tener en cuenta que los efectos que tiene introducir estos datos en esos ficheros de la Policía son muy importantes y limitativos del derecho a la intimidad porque, como usted sabe, el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos —el siguiente al 22, al que nos hemos referido anteriormente— dice que si la Policía considera que puede haber una amenaza, un peligro, algo que tiene que ver con la seguridad, puede negar el acceso, la modificación o la cancelación de esos datos. A todo aquel que tenga sus datos en esos archivos de la Policía, si quiere un día ir a cancelarlos, a modificarlos porque considera que son falsos, o saber si existen, la Policía se los puede negar; no puede hacerlo otra Administración, pero sí la Policía si considera que afecta a la seguridad. Para cuestiones que tengan que ver con delitos concretos se puede entender, pero no hay quien lo entienda para aquéllas que nada tienen que ver con delitos. ¿Qué tiene que ver con delitos, con la prevención de la seguridad los extranjeros que piden una residencia por arraigo? ¿O, como dice la circular en el ámbito de la extranjería: situación administrativa de los extranjeros en España, de todos; comprobación de identidades y antecedentes; reseña de extranjeros conducidos a dependencias policiales para identificación, no significa que estén involucrados en delitos sino simplemente para identificación; internamientos; salidas; expulsiones, que no necesariamente tienen que ver con delitos, por situaciones administrativas que requieren una expulsión? Sin relación con la seguridad, van a entrar en esos archivos datos personales de muchísima gente, de millones de personas, para prevenir en el futuro la comisión de delitos por personas de nacionalidad colombiana, ecuatoriana, o de origen sudamericano en general.

La discriminación que aquí surge por nacionalidad es enorme. ¿Por qué con colombianos y ecuatorianos, o sudamericanos en el caso de Madrid, y no, por ejemplo, con los rumanos? Es sabido que existen algunos grupos de rumanos que también han causado cierta alarma por la comisión de determinados delitos. Después del 11 de septiembre, ¿por qué no con árabes, o con gente de origen musulmán? Ahí sí que hay un peligro abstracto que aparece en todos los medios de comunicación de que personas de ese origen pudieran cometer delitos de terrorismo. ¿Por qué no los vascos, hoy que estamos condenando y lamentando un asesinato más de ETA? En el País Vasco se cometen delitos de terrorismo más habitualmente. ¿Por qué no meter también a los vascos en ese archivo? ¿O por qué no los gitanos? Algunos grupos de gitanos tienen relación con las drogas, y eso también es un delito. ¿O, por ejemplo, los madrileños?

La señora **PRESIDENTA:** Señor López Garrido, quien comparece es el director de la Agencia de Protección de Datos, no es ningún cargo policial.

El señor **LÓPEZ GARRIDO:** Quiero saber qué opina y qué medidas va a tomar la Agencia de Protección de Datos, porque estoy hablando de ficheros informatizados a donde van esos datos, no específicamente de la circular. Pregunto por qué no se mete en esos ficheros a otras personas. ¿Por qué colombianos, ecuatorianos o sudamericanos y no otras personas? Hay un cierto pequeño estado de excepción por nacionalidades concretas que se podría tener en cuenta a la vista de esta circular. Cuando venga —si es que viene, ha dicho que no vendrá mientras se exija visado— García Marquez o Botero, que son colombianos, ¿habría que meter también sus datos en ese archivo porque son colombianos? Hay una discriminación importante porque el meter esos datos en un archivo de la Policía no se hace respecto de otras nacionalidades ni de españoles. En última instancia, es una criminalización de la extranjería a partir de esa circular y de esos ficheros en donde quiere volcarse todo, da la impresión de que es una cierta continuidad por la vía de la informática, de los ficheros y de la intimidad, de lo que ya se ha limitado profundamente en cuanto a derechos fundamentales en la Ley de extranjería reciente. Los delitos no se identifican con los extranjeros, ni se deben identificar, como todo el mundo está de acuerdo. Esto establece una sospecha universal y nos tememos que es una primera reacción equivocada, errónea, a lo que en algún otro país europeo y en Estados Unidos estamos viendo como consecuencia de los atentados del 11 de septiembre.

En resumen, señor director de la Agencia de Protección de Datos, querríamos saber qué medidas piensa adoptar la Agencia de Protección de Datos no sólo respecto de la ejecución de ese operativo, sino de su existencia, de la circular, el caso Ludeco o la operación Café, y qué se va a hacer respecto de algo que nos parece xenófobo, que anuncia medidas desproporcionadas y discriminatorias contra la intimidad de los extranjeros en relación con la seguridad, y que criminaliza a la extranjería estableciendo una sospecha universal, que no creo que tenga nada que ver con la Constitución española, ni con la interpretación que hace el Tribunal Constitucional, ni con el Convenio Europeo de los Derechos Humanos, ni con la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea que usted acaba de mencionar en su comparecencia.

La señora **PRESIDENTA:** Señor Fernández López.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:** (Fernández López): Señor López Garrido, yo le voy a contestar exclusivamente desde mi función de director de la Agencia de Protección de Datos y de la aplicación de esta ley y no voy a entrar en valoraciones políticas que no me competen, como tampoco en otro tipo de valoraciones por una posible infracción legal, que tampoco en este momento me competen. Sí le quiero decir que igual que existe esta operación, todos hemos conocido operaciones contra la mafia rusa y no todos los rusos son mafiosos, o contra la mafia china y no todos los chinos son mafiosos, o contra el narcotráfico gallego sin que ello suponga que todos los gallegos sean narcotraficantes.

Entrando en el análisis de la circular de la Policía, hay que señalar que cuando se habla de ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o policiales lo primero a tener presente es que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 c) de la Ley de Protección de Datos, el régimen de protección que establece no les resulta de aplicación a los ficheros establecidos para la investigación del terrorismo y de formas graves de delincuencia organizada. No obstante, dice el mismo precepto, en estos supuestos el responsable del fichero comunicará previamente la existencia del mismo, sus características generales y su finalidad a la Agencia de Protección de Datos. Ello quiere decir que los ficheros sobre terrorismo u otras formas graves de delincuencia organizada quedan al margen del sistema general de protección de datos. Para esta clase de ficheros públicos rige, pues, un régimen de inaplicación plena de la Ley de Protección de Datos, a diferencia de otros ficheros policiales que, aun contando con un régimen especial o de excepción, sí están sometidos a la Ley de Protección de Datos.

La aplicación plena de la Ley de Protección de Datos sobre los ficheros aludidos se manifiesta incluso en el régimen de inscripción en el registro general de protección de datos, artículo 20, en cuanto que los mismos no requieren de tal inscripción bastando una mera comunicación previa de su existencia, características generales y finalidad por parte del responsable del fichero a la Agencia de Protección de Datos. Por otra parte, el resto de los ficheros policiales está sometido al régimen general de la Ley de Protección de Datos, con excepción de los previstos en el artículo 2.3, c), en lo siguiente: Los procedentes de imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de conformidad con la legislación en la materia. A diferencia de los anteriores, para estos ficheros sí rige la Ley de Protección de Datos, aunque en primer término están sometidos al régimen especial o disposición específica que lo regula, esto es, la Ley orgánica 4/1997, de 4 de agosto, conocida como la Ley orgánica de Videovigilancia, aplicándose sólo la Ley de Protección de Datos con carácter supletorio. La citada Ley orgánica 4/1997 y el reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, regulan los derechos de los ciudadanos en el ámbito de la protección de datos en perfecta sintonía con la LORTAD, hoy Ley orgánica de Protección de Datos, en cuanto que regulan los dere-

chos de acceso y cancelación, así como el derecho de información previa, la custodia de las grabaciones y el tratamiento de las imágenes y sonidos captados por estos medios técnicos, de conformidad con la legislación sobre protección de datos, sometiéndolos al principio de proporcionalidad en su doble vertiente de idoneidad, que determina que sólo podrán emplearse las videocámaras cuando resulte adecuado en una situación concreta y para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, e intervención mínima que exige la ponderación en cada caso entre la finalidad pretendida y la posible afectación al derecho, al honor, a la propia imagen y a la intimidad de las personas. A la formulación del principio de proporcionalidad añade la ley la concurrencia de un riesgo razonable para la seguridad ciudadana o de un peligro concreto.

La circular a que hace referencia la solicitud de comparecencia es un documento de la Dirección General de la Policía, que crea un dispositivo especial contra la delincuencia perpetrada por nacionales, colombianos y ecuatorianos, conocido como operación Ludeco. El documento ha sido analizado por la Agencia de Protección de Datos, con objeto de evaluar su adecuación a la ley. Esta evaluación debe llevarse a cabo desde una doble perspectiva. La que podríamos llamar estática, cuyo objeto sería el análisis del dispositivo que se diseña en el documento en relación con la Ley de Protección de Datos, y una segunda de carácter dinámico, que tiene como finalidad realizar comprobaciones sobre la ejecución o puesta en práctica del dispositivo y su adecuación a la misma normativa legal. En cuanto a la primera de las perspectivas, el documento aborda cuestiones que afectan a la normativa de protección de datos personales en materias como la recogida y tratamiento de la información, las finalidades a las que se destinará, las cesiones de datos entre distintas unidades policiales y el movimiento internacional de datos.

Sentado lo anterior, de las cinco medidas operativas contenidas en la circular por la que se interesa S.S., hay dos que, de cuya simple lectura, parecen incidir directamente en el ámbito material y formal de la protección de datos. Me refiero a las que figuran bajo la rúbrica: 1. La inteligencia criminal, y 2. La cooperación, intercambio internacional de datos. Para el resto de las medidas de la circular, que también suponen tratamiento de datos, sirven las mismas observaciones que se van hacer respecto de la primera. La primera de dichas medidas trata de coordinar y canalizar información policial que contiene datos de carácter personal, ya sean nombres, fotografías o vídeos, integrando toda esta información en una base de datos, GATI, con la finalidad de prevenir amenazas o peligros para la seguridad pública o reprimir infracciones penales que sean cometidas por grupos o personas de nacionalidad colombiana o ecuatoriana. El tratamiento de dicha información conlleva un tratamiento de datos personales y la creación de un fichero, circunstancias ambas que la propia circular somete a las previsiones de la Ley orgánica de Protección de Datos. Lo primero que ha de tenerse presente es que no se trata de un fichero policial que contenga datos recogidos para fines administrativos, en cuyo caso estaría sometido plenamente al régimen general de la Ley de Protección de Datos (consentimiento, finalidad, información, etcétera), conforme al artículo 22.1 de la Ley, sino que es un fichero creado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para fines policiales, lo que conlleva un régimen de excepcionalidad o mayor flexibilidad en la captura de datos y su posterior tratamiento. Dicha excepcionalidad supone que la recogida y tratamiento de los datos de referencia pueda realizarse sin el consentimiento de las personas afectadas. Ahora bien, tal régimen de excepción está limitado a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales, debiendo estar almacenado en ficheros específicos establecidos al respecto como postula el artículo 22.2 de la Ley de Protección de Datos.

¿Cuándo resulta necesaria la recogida y tratamiento de datos para la prevención de un peligro real para la seguridad pública? Es, naturalmente, un concepto jurídico indeterminado cuya apreciación corresponderá al órgano policial y fundamentalmente al judicial que ha de controlar aquél como competente en la materia. En esta materia sería competencia de la Agencia el examen del posible desvío de finalidad que pudiera producirse en algún caso si los datos así obtenidos se utilizasen para fines distintos de los policiales. Por ello, debo alertar aquí de que la captura de datos personales con base en la citada circular, no justificaría el uso de la información así obtenida para otros fines administrativos distintos de los fines policiales. Por otra parte, también conviene recordar que, si bien la recogida y tratamiento de que estamos hablando afectara a los denominados datos sensibles o especialmente protegidos, esto es los del artículo 7.2 y 7.3 de la Ley de Protección de Datos, el régimen de excepción al consentimiento de la persona afectada sólo jugará cuando dicha recogida y tratamiento sean absolutamente necesarios —es el término de la ley— para los fines de una investigación concreta (artículo 22.3.) En estos casos la absoluta necesidad de la recogida y tratamiento de estos datos sensibles deberá hacerse constar expresamente en la motivación que acompañe a cada investigación concreta. Asimismo, los datos personales recogidos con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley, cancelación que, sin embargo, no procederá en función del peligro que pudiera derivarse para la seguridad pública (artículo 22.1).

La segunda de las medidas contenidas en la circular que, como decía al principio de mi intervención, afecta al ámbito de la protección de datos, se refiere a la

cooperación e intercambio de información internacional que se lleva a cabo a través de ciertos mecanismos y organismos como los servicios nacionales de Interpol y Europol, la oficina Sirene y los organismos policiales de Colombia y Ecuador. Desde el punto de vista de la protección de datos, dichas medidas suponen una transferencia o movimiento internacional de datos, también sujeto a las previsiones de la Ley de Protección de Datos y, en particular, a lo previsto en su artículo 33. El libre flujo de datos personales, como decía el preámbulo de la derogada LORTAD, es una auténtica necesidad de la vida actual, de la que las transferencias bancarias o el auxilio judicial internacional pueden ser simples botones de muestra. Sin embargo, es también necesaria la protección de los derechos del individuo, entre ellos el derecho fundamental a la protección de datos que proclama nuestra sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000. De ahí que la Ley orgánica de protección de datos haya establecido un régimen general de autorización previa del director de la Agencia para el flujo de datos a un tercer país no miembro de la Unión Europea que no cuente con un nivel de protección equiparable al de nuestra ley. Esta autorización sólo procederá si se obtienen garantías suficientes y adecuadas a criterio de la Agencia y además se observa lo dispuesto en la ley orgánica. Ahora bien, en los casos que nos ocupan de la reiterada circular de la Dirección General de la Policía, los intercambios de información previstos con la Oficina Sirene y los servicios de Interpol y Europol son, desde el punto de vista de la Ley de protección de datos, movimientos o transferencias internacionales de datos personales exceptuados del régimen general de autorización del director de la Agencia al ser aplicables los tratados o convenios internacionales, por ejemplo el de Europol o el de Schengen, de los que España es parte, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 34. a) de la propia Ley de protección de datos.

En el caso particular de intercambio de información de datos personales, hechos por conducto de Interpol, la excepción a la autorización previa del director de la Agencia viene recogida expresamente en el artículo 4 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la LORTAD al referirse a las transmisiones de datos registrados en ficheros creados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en función de una investigación concreta hecha por conducto de Interpol u otras vías previstas en convenios en los que España sea parte cuando las necesidades de investigación en curso exijan la transmisión a servicios policiales de otros Estados. En consecuencia, los intercambios de información a nivel internacional previstos en la circular que se lleven a cabo con los organismos policiales de Colombia y Ecuador están también exceptuados de la citada autorización previa del director de la Agencia, por el juego del transcrito artículo 4 del Real Decreto 1332/1994 y el artículo 34.h) de la Ley orgánica de protección de datos, que exime de la citada autorización previa cuando la transferencia sea necesaria para salvaguarda de un interés público.

Por último, una precisión obvia es que el manto protector de la Ley de protección de datos no sólo abarca a las personas físicas nacionales sino también a las extranjeras, por lo que los ciudadanos colombianos y ecuatorianos a los que afecta la circular de la Dirección General de la Policía gozan de la misma protección que los españoles a efectos de la citada Ley orgánica.

Por lo demás, he de señalar que el fichero GATI se creó por orden del Ministerio de Justicia e Interior de 26 de junio de 1994, del que es responsable la Dirección General de la Policía. Su finalidad es la prevención e investigación de infracciones penales, la coordinación de las investigaciones en curso, la transmisión de informaciones y fotografías para uso estrictamente policial y entre los distintos departamentos policiales, la selección de álbumes fotográficos para reconocimientos, el estudio de bancos de delincuentes y el apoyo a la investigación. Los usos previstos son los de investigación policial sobre personas o colectivos objeto de investigaciones o detenidos. De la circular de la Dirección General de la Policía se desprende por tanto que no nos encontramos con la creación de un nuevo fichero para el cumplimiento de los objetivos de la operación Ludeco, sino ante el uso específico de un fichero creado por una disposición de carácter general e inscrito en el registro general de protección de datos conforme a las previsiones de la ley orgánica. Dentro de estos usos específicos, la circular prevé la creación de un registro indicador unívoco cuya finalidad es precisamente la de acotar los tratamientos de información del GATI al fenómeno delictivo que se pretende perseguir. No obstante, como señalé al principio, existe un segundo aspecto de la materia objeto de esta comparecencia como es el relativo al modo en que se ejecute el dispositivo de la operación Ludeco. En este ámbito, señoría, la Agencia de Protección de Datos va a hacer un seguimiento puntual de dicho plan policial porque los conceptos que, como bien ha señalado, en muchos casos son indeterminados habrán de concretarse en actuaciones prácticas que son las que únicamente preocupan en este caso al director de la Agencia.

La señora **PRESIDENTA:** ¿Algún grupo desea intervenir? **(Pausa.)** Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), señor Erkoreka.

El señor **ERKOREKA GERVASIO:** Señora presidenta, va a ser una intervención breve porque dado lo adelantado de la hora no parece oportuno explayarse excesivamente en este tema o en cualquier otro, pese a la importancia que efectivamente reviste.

Señor director de la Agencia de Protección de Datos, si en algún caso se justifica o tiene sentido el especial

estatus de que goza la Agencia de Protección de Datos como administración independiente, un tipo de administración que la LOFAGE define como aquel tipo de entes que gozan de independencia funcional o con cierta autonomía respecto de la Administración del Estado, insisto, si en algún caso ese especial estatus de la Agencia de Protección de Datos tiene sentido y se justifica es en relación con los datos que están en manos de las administraciones públicas o, por decirlo más genéricamente, del sector público porque es éste el que por su capacidad, por su dimensión es el principal potencial vulnerador de los derechos fundamentales a la protección de datos. Esta vulneración también es posible hoy en día por parte de las grandes corporaciones empresariales, pero el riesgo se produce sobre todo en relación con la gran concentración de información que en este momento puede producirse en manos de las administraciones públicas.

En el caso que ha planteado la solicitud de comparecencia por parte del Grupo Parlamentario Socialista, nos encontramos ante una limitación legal cuya aplicación es cuestionable desde el punto de vista de la legitimidad constitucional; y digo que es cuestionable sencillamente porque como han puesto de manifiesto tanto el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista como usted mismo, concurren en la configuración de la limitación legal al ejercicio de este derecho una serie de conceptos jurídicos indeterminados que es necesario aplicar. Pero usted, que es jurista, conocerá la teoría de la única solución justa en los conceptos jurídicos indeterminados. Los conceptos jurídicos indeterminados tienen efectivamente una zona de seguridad positiva y otra zona de seguridad negativa, pero una zona de penumbra intermedia que el operador jurídico tiene que limitar de manera que la solución es siempre única y justa. De manera que la existencia o no de peligro real para la seguridad pública no es una cosa que puede libérrimamente apreciar quien aplique la ley sino que es algo que se da o no se da. Por tanto, lo único que desde el grupo parlamentario que represento le podemos sugerir o proponer es que ejerza de verdad, que ponga especial énfasis en este caso en el estatus de que goza la Agencia de Protección de Datos como administración independiente para poner especial tiento y asegurar de verdad que en este caso no se produzcan vulneraciones de derechos fundamentales, ni desde la perspectiva estática —usted ha hecho un análisis bastante asumible— ni desde la perspectiva dinámica, que es donde mayor riesgo se produce para el derecho fundamental a la protección de datos, en este caso de los sudamericanos en Madrid y de los colombianos y ecuatorianos en el conjunto del Estado. Le invitamos a que en este caso ejerza una vez más de administración independiente. Nada más.

La señora **PRESIDENTA:** Por el Grupo Parlamentario Popular, señora Matador.

La señora **MATADOR DE MATOS:** Yo también voy a ser breve, no antes sin hacer una serie de aclaraciones y precisiones respecto a lo que se ha dicho en esta Comisión. No voy a entrar en la base de datos GATI, que ya ha quedado perfectamente explicada por el director de la Agencia de Protección de Datos, ni en la cooperación ni en el intercambio a nivel internacional, que también se ha expuesto aquí, pero sí quiero decirle al señor López Garrido que no se puede acusar de la forma en que usted lo ha hecho en esta Comisión a las Fuerzas de Seguridad del Estado, en este caso a la Dirección General de la Policía, de estar criminalizando a los extranjeros. Aquí no estamos debatiendo ahora si nos gusta o no la Ley de extranjería, ya hemos tenido tiempo de hacerlo, y usted tendrá muchísimo más tiempo de hacerlo a lo largo de esta legislatura. No se pueden hacer esas acusaciones diciendo que se está criminalizando a los extranjeros. En ningún momento. Hay que precisar y aclarar algunas de las cosas que usted ha dicho aquí respecto a la operación Ludeco, igual que con ocasión de algunos comentarios que han aparecido en algún medio de comunicación social. Este dispositivo tiene como objetivo descubrir y erradicar grupos organizados e individuos delincuentes que aprovechando los flujos migratorios de ciudadanos ecuatorianos y colombianos a España están llevando a cabo actividades delictivas que atentan gravemente contra la seguridad ciudadana. Esos grupos organizados están aquí y esas actuaciones delictivas se están llevando a cabo y la Dirección General de la Policía es conocedora de ellas. En este dispositivo aparece un epígrafe donde se establecen las medidas operativas. En el apartado de tratamiento y análisis se dice claramente que serán con pleno cumplimiento de la Ley orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal, así como la resolución de la Dirección General de la Policía de fecha 30 de junio de 1995 y demás normas concordantes, lo que supone el pleno cumplimiento de la legalidad vigente. Y redundo, asimismo, que este no es un nuevo fichero, sino que es el uso de un fichero que ya se ha creado y que está sometido a la Agencia de Protección de Datos.

En lo referente a las actuaciones en el ámbito de extranjería, cuando se habla de la propuesta de denegación por los servicios competentes de los permisos de residencia por tener antecedentes, la actuación está fundamentada en el artículo 51.2 del Real Decreto 864/2001, que desarrolla la Ley orgánica 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros en España, donde se establece como causa de la no concesión del permiso de residencia la existencia de razones legales, de seguridad pública sanitaria o de naturaleza análoga, a la vez que hace una remisión implícita al artículo 26, donde se establecen las causas de prohibición de entrada en España. Asimismo, donde se hace reseña de los extranjeros conducidos a dependencias policiales para identificación, esta reseña tiene su fundamento en el

artículo 20 de la Ley orgánica 1/1992, en conexión con el artículo 11 de la misma, donde se establece la posibilidad de identificación tanto para españoles como para extranjeros cuando no se haya podido realizar en los lugares donde se encuentre y esta medida tenga como finalidad impedir la comisión de un delito-falta, al objeto de sancionar una infracción. Esta medida, por tanto, se aplicará respecto a los extranjeros cuando carezcan de documento alguno de identidad o presenten documentos con indicios fundados de estar manipulados o se prueben totalmente falsos. En cuanto al servicio automático de identificación dactilar de la huella plasmada en el talón o foto de los extranjeros sospechosos de actividades delictivas, será de aplicación solamente cuando existan fundados indicios de participación en actividades delictivas, criterio este que puede ser aplicado respecto a todos los ciudadanos nacionales o extranjeros.

Por tanto, no vengamos aquí a hacer un debate que no corresponde a esta Comisión, salvo en aquellos supuestos que ha explicado aquí el director de la Agencia de Protección de Datos y no vengamos a decir que esta operación y la Dirección General de la Policía están criminalizando la extranjería porque no es así. Yo creo que están haciendo una labor encomiable en este terreno y desde el Grupo Popular les felicitamos.

La señora **PRESIDENTA:** Antes de conceder definitivamente la palabra al señor director de la Agencia de Protección de Datos, tiene la palabra el señor López Garrido, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **LÓPEZ GARRIDO:** Ya que la señora Matador ha hecho algunas puntualizaciones, polemizando con mi intervención, y antes de dirigirme explícitamente al señor Fernández López, quisiera decir lo siguiente: Primero, cuando con la finalidad encomiable, y que además es obligación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de perseguir los delitos se introducen en un archivo policial datos sobre centenares de miles de personas que no tienen nada que ver con delitos y que tienen una característica fundamental, y es que son extranjeros, se criminaliza a los extranjeros. Así de sencillo. Por tanto, no es una acusación infundada en el sentido de que cuando el Ministerio del Interior, que no los policías, que no los Cuerpos de Seguridad, o el ministro del Interior, que es el responsable en última instancia de esta circular, hace eso, está lanzando un mensaje xenófobo, un mensaje criminalizador al conjunto de la extranjería. Todo eso se mete en un archivo informático, supuestamente por razones de prevención de delitos y de crímenes importantes; se meten datos de todo tipo de gente. En la circular de Ludeco, señora Matador, usted puede ver cuál es el ámbito de actuación de los datos que van a volcarse ahí. Yo no me lo invento, lo dice esa circular, que habla de permisos de residencia por arraigo. ¿Qué tiene que ver eso con delitos? Situación administrativa de extranjeros en España. ¿Qué tiene que ver eso con delitos y con la seguridad pública? Nada que ver.

Identidades. Usted dice que se pueden identificar. Se pueden identificar, por supuesto, se pueden hacer muchas cosas y se puede expulsar porque se ha caducado el permiso. Todo eso se puede hacer. ¿Eso qué tiene que ver con los delitos o con la seguridad pública? No tiene nada que ver. Es un tema administrativo que no tiene por qué conectarse con crímenes cometidos por determinados individuos en los últimos tiempos en Madrid o en España; no tiene nada que ver. Ese es el asunto. Esa es la contradicción, por mucho que diga que con pleno cumplimiento de la Ley de protección de datos. ¡Faltaría más que no dijese eso, porque es una ley! Pero por mucho que lo diga, es una contradicción decir eso y a continuación decir lo que dice la circular, porque no tiene mucho que ver con lo que dice la Ley de protección de datos.

En cuanto al señor Fernández López, quisiera señalar de entrada que cuando usted dice que se persiguió a la mafia rusa o a la mafia china, me parece muy bien, pero cuando se hizo o se hace eso con otras mafias que hay que perseguir —a todas las mafias hay que perseguir—, no se está diciendo al mismo tiempo: y todos los rusos y todos los chinos metidos en un fichero. Eso no se dijo y este es el asunto. Para combatir determinados delitos cometidos por gente que tiene una nacionalidad, automáticamente se va a meter en un fichero policial a esas finalidades y además se va a lanzar, en cooperación internacional, como usted ha señalado, esos datos de gente que no tiene que ver con los delitos; son extranjeros que están aquí y que están en situaciones administrativas que exceden absolutamente las finalidades. Eso es lo desproporcionado del asunto. No puede ser que porque uno tenga una finalidad muy encomiable valga todo. No. Hay que tener una proporcionalidad con la finalidad de ese objetivo. Si la finalidad es la persecución de determinados delitos de personas que tienen una nacionalidad y que al mismo tiempo son rubios o de un equipo de fútbol y no por eso se les hace esa distinción, hay que tomar medios proporcionados. No tiene sentido que con ese motivo se vuelquen archivos policiales y se pueda lanzar a otros países a personas bajo sospecha que son simplemente personas que han venido aquí a trabajar y que están en una determinada situación administrativa. Esa es la enorme desproporción del asunto o personas que están en un club de salsa bailando o en un restaurante. Eso es lo que dice la Operación café. Eso es algo tan enorme, de una proporción tan superdimensionada que ese es el elemento de fondo.

Por tanto, el asunto del concepto jurídico indeterminado al que se ha referido con la precisión que le caracteriza el señor Erkoreka no es una justificación para poder avalar una circular así. Los conceptos jurídicos indeterminados, como el caso del peligro real, como

sabe, son conceptos jurídicos indeterminados pero determinables. Por eso la discrecionalidad administrativa no es arbitrariedad. Como lo explicaba muy sabiamente un letrado de esta casa, catedrático de derecho administrativo, que se llama Fernando Sainz Moreno, que tiene un libro dedicado al concepto jurídico indeterminado, el concepto jurídico indeterminado es efectivamente indeterminado desde el momento en que lo dice la ley pero determinable. Y determinable también por usted, por la Agencia de Protección de Datos, porque en definitiva usted interpreta también cuando hace su función la Ley de protección de datos. Está claro que por muy indeterminado que sea el peligro real para la seguridad, no puede llevar aparejado que todos los datos de los extranjeros de esa nacionalidad se metan y se vuelquen en un fichero. Por sentido común y a todas luces es totalmente desproporcionado.

Para terminar, y alegrándome de antemano por lo que respecta a la ejecución de esta circular y la disposición y determinación que ha mostrado la Agencia de Protección de Datos para realizar un seguimiento muy estricto de la ejecución de esa circular que encierra gravísimos peligros, tengo que manifestar que nos parece satisfactoria la actitud que usted va a tener al respecto. Sin duda que en una comparecencia próxima en este Parlamento tendrá ocasión de explicar ese seguimiento que va a hacer sobre la circular. Respecto a esa misma circular —no solamente a su ejecución sino a la propia circular— quisiera saber su opinión, valoración y actitud en cuanto a dos cosas muy concretas. En primer lugar, ¿a usted le parece que tiene sentido que para el objetivo de una persecución de unos delitos concretos todos los datos de los extranjeros que hayan pedido residencia por arraigo, de todas las personas que hayan pasado identificación en las comisarías —aunque no tengan nada que ver con ningún delito—, de todas las personas extranjeras que estén en determinadas situaciones administrativas se vuelquen en unos ficheros informatizados de la Policía que tienen esas enormes limitaciones de acceso, de cancelación y modificación, y que además eso se pueda exportar —por así decirlo— a través de una cooperación internacional? ¿Tiene sentido? ¿Tiene proporción?

En segundo lugar, ¿tiene sentido que se haga precisamente con personas de un determinado origen sudamericano, colombiano o ecuatoriano, porque ha habido determinados delitos y no se haga con otras personas que pertenecen a grupos, en los que también se han producido muchos delitos, como por ejemplo los drogadictos, ya que las cárceles españolas están plagadas de drogadictos, habría que hacerlo también con drogadictos o con analfabetos? ¿Tiene sentido esa discriminación y desproporción? Estas son cuestiones muy concretas que están en esa circular y que ya no depende sólo de la ejecución de la circular, ya que la raíz del mal está en la propia circular, en la redacción de esa circular, no solamente en su ejecución. Sobre esto quisiera saber estrictamente su opinión al respecto y qué actitud piensa que debe adoptar la Agencia que usted dirige.

La señora **PRESIDENTA:** Tiene la palabra el director de la Agencia de Protección de Datos.

El señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** (Fernández López): La verdad es que todos los que tenemos una cierta edad siempre tenemos prevención a cualquier actuación policial. Afortunadamente las situaciones actuales han cambiado con respecto a lo que ocurría en tiempos pretéritos. La Agencia de Protección de Datos ya ha realizado inspección a la Policía Nacional, a la Guardia Civil, e incluso a la Ertzaintza y a otras policías locales. También estamos cumplimentando peticiones de la autoridad de control de datos de Francia respecto a la inclusión de determinados ciudadanos por parte de España en los ficheros de Schengen. Por suerte, hasta ahora, le puedo decir que las inspecciones que se hicieron, tanto a la Policía, a la Guardia Civil, como a la Ertzaintza, en cuanto al tratamiento de los datos de los ciudadanos, fueron absolutamente favorables, no podría decir nunca escrupuloso, pero estaba dentro de la legalidad. Todas las peticiones de cooperación que nos han hecho los franceses, en ningún caso, por parte española —incluso ningún ciudadano extranjero— estaba en la central de Schengen sin que tuviera que estar o que hubiera una orden judicial o de expulsión del territorio español.

Entrando en el tema concreto de la circular, yo la interpreto de distinta forma que usted, considero que hay que hacer una serie de investigaciones sobre una serie de cosas que depende de la función policial y no me corresponde determinar que es lo que hay que investigar o si en este momento hay que investigar a ciudadanos colombianos y no a otros de otra nacionalidad o por tipos de delitos; esto son políticas policiales que los jueces estamos acostumbrados a conocer, porque siempre que un juez está de guardia es raro el mes que no le vienen —antes venían más que ahora— con una petición masiva de intervenciones telefónicas o de ordenes de entrada en domicilio. Lo que pasa es que el juez exige que se motive esa decisión policial y, posteriormente, se accede a darla o no. Tengo que aclarar que todos estos datos que usted dice no se van a volcar en los ficheros. Por otro lado, hay otra cosa que quería puntualizar, ya que antes dijo que los ciudadanos de estos países encima no tienen siquiera la posibilidad de ejercitar su derecho de acceso a rectificación o cancelación. Esto no es exactamente cierto, porque lo que ocurre es que no pueden ejercitarlo directamente o que en el caso de que se les deniegue, según la ley, pueden acudir al director de la Agencia para que éste compruebe si hay motivo para esa denegación o no, y en su caso restablecerle en su derecho.

Por no alargarme, no he entrado en otras habilitaciones legales —que la señora Matador ha expuesto muy bien— respecto de la viabilidad de la circular, porque no se refiere al caso concreto de la protección de datos. Este tipo de actuaciones me suscitan, al menos, inquietud en la ejecución, pero en los términos en los que está establecido, al menos, en la letra, no tengo esas inquietudes. Antes decía que me puede proporcionar una cierta inquietud en su ejecución, para lo que —como anuncié y con esto contesto al señor Erkoreka— vamos a hacer un seguimiento de lo que vaya a ocurrir, porque una cosa es lo que diga una norma, por mucho rango normativo que pueda tener, y otra cosa es lo que se lleve a cabo. Espero que esta actuación policial se lleve dentro del marco estricto de la legalidad.

Por otro lado, le quiero decir otra cosa. Dentro de la directiva comunitaria, la fundamental que rige en materia de protección de datos, la Directiva 46/1995, están exceptuados de la protección de la misma los ficheros policiales, con lo que la mayor parte de los países de la Unión Europea nos encontramos con que en las legislaciones de protección de datos que trasponen la directiva no hay ninguna previsión respecto a las actuaciones policiales. Una vez más nuestra ley, verdaderamente, es ejemplar en reglar las actuaciones policiales en cuanto a la intromisión de datos en ficheros policiales.

Nada más. Muchas gracias.

La señora **PRESIDENTA:** Muchas gracias, señor Fernández López. Quiero agradecerle en nombre de todos los miembros de la Comisión el esfuerzo físico que ha tenido que realizar y asegurarle que, como siempre, quedan satisfechas todas las preocupaciones de los miembros de la Comisión respecto a la Agencia de Protección de Datos.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y treinta minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**